

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

**“IMPLEMENTACIÓN DE JUECES DE EJECUCIÓN PENAL PARA LA
RESOLUCIÓN DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN EL DISTRITO
DE HUÁNUCO, PERÍODO 2020”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR: Lino Pérez, Cintia Grecia

ASESOR: Corcino Barrueta, Fernando Eduardo

HUÁNUCO – PERÚ

2020

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho penal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

D

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 47729611

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22512274

Grado/Título: Título universitario oficial de doctor dentro del programa oficial de doctorado en derecho penal y procesal

Código ORCID: 0000-0003-0296-4033

H

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124
2	Berrospi Noria, Marianela	Abogado	22521052	0000-0003-2185-5529
3	Vidal Romero, Hugo Ovidio	Abogado	22474986	0000-0001-6103-6777

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 09:05 horas del día 19 del mes de Enero del año dos mil veintiuno, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la sustentante y el Jurado calificador mediante la plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

<i>Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca :</i>	<i>Presidente</i>
<i>Abg. Marianela Berrospi Noria :</i>	<i>Secretaria</i>
<i>Abg. Hugo Ovidio Vidal Romero :</i>	<i>Vocal</i>

Nombrados mediante la Resolución N° 020-2021-DFD-UDH de fecha 13 de enero de 2021, para evaluar la Tesis intitulada "IMPLEMENTACIÓN DE JUECES DE EJECUCIÓN PENAL PARA LA RESOLUCIÓN DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN EL DISTRITO DE HUÁNUCO, PERÍODO 2020", presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Cintia Grecia LINO PÉREZ para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

*Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADA** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de **DIECISÉIS** y cualitativo de **BUENO**.*

Siendo las 10:08 horas del día 19 del mes de Enero del año dos mil veintiuno los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.



Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca
Presidente



Abg. Marianela Berrospi Noria
Secretaria



Abg. Hugo Ovidio Vidal Romero
Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 020-2021-DFD-UDH
Huánuco, 13 de enero de 2021.

Visto, el ID 279551-0000000163 de fecha 30 de diciembre de 2020 presentado por la bachiller **Cintia Grecia LINO PÉREZ** quien pide fecha y hora de sustentación de tesis, llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional intitulado **“IMPLEMENTACIÓN DE JUECES DE EJECUCIÓN PENAL PARA LA RESOLUCIÓN DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN EL DISTRITO DE HUÁNUCO, PERÍODO 2020”**, para optar el título profesional de abogado;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogada.

Que, mediante Resolución N° 292-2015-R-CU-UDH de fecha 16 de marzo de año 2015 se crea el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 36 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Resolución N° 849-2020-DFD-UDH que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado **“IMPLEMENTACIÓN DE JUECES DE EJECUCIÓN PENAL PARA LA RESOLUCIÓN DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN EL DISTRITO DE HUÁNUCO, PERÍODO 2020”** presentado por la bachiller **Cintia Grecia LINO PÉREZ**, del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH;

Que, mediante Informe N° 20-2020-A-FECB-FD-UDH de 07 de diciembre de 2020, el Dr. Fernando Corcino Barrueta, Asesor del Proyecto de Investigación **“IMPLEMENTACIÓN DE JUECES DE EJECUCIÓN PENAL PARA LA RESOLUCIÓN DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN EL DISTRITO DE HUÁNUCO, PERÍODO 2020”**, aprueba el informe final de la Investigación;

Que, en cumplimiento al Art. 29 del Reglamento de Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad que indique;

RESOLUCIÓN N° 020-2021-DFD-UDH
Huánuco, 13 de enero de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DESIGNAR** al Jurado Calificador para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, doña **Cintia Grecia LINO PÉREZ**, para obtener el Título Profesional de **ABOGADA** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca	:	Presidente
Abg. Marianela Berrospi Noria	:	Secretaria
Abg. Hugo Ovidio Vidal Romero	:	Vocal

Artículo Segundo. - Señalar el día martes 19 de enero de 2021 a horas 09:00 a.m., dicha Sustentación publica de manera virtual.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
DECANO
Dr. FERNANDO GORCINO BARRUETA
DECANO

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a mi amada madre y a mis hermanos por todo el amor y el apoyo que siempre me han brindado y por sobre todo a Dios que nunca me ha desamparado.

AGRADECIMIENTOS

A esta prestigiosa Universidad de Huánuco,
mi alma mater.

A mi hermosa familia quien hizo posible mi
desarrollo profesional.

A mi asesor Dr. Fernando Corcino Barrueta
por toda la enseñanza brindada en el
desarrollo del presente trabajo de
investigación.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTOS	III
ÍNDICE	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE GRÁFICOS	IX
RESUMEN	XI
SUMMARY.....	XII
INTRODUCCIÓN	XIII
CAPÍTULO I	14
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	14
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	14
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	18
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	18
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	18
1.3. OBJETIVO GENERAL	18
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	18
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	19
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	20
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	20
CAPÍTULO II	22
MARCO TEÓRICO	22
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	22
2.1.1. ANTECEDENTES A NIVEL INTERNACIONAL.....	22
2.1.2. ANTECEDENTES A NIVEL NACIONAL	24
2.2. BASES TEÓRICAS.....	26

2.3.	DEFINICIONES CONCEPTUALES	34
2.4.	HIPÓTESIS.....	35
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL	35
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	35
2.5.	VARIABLES	36
2.5.1.	VARIABLE DEPENDIENTE	36
2.5.2.	VARIABLE INDEPENDIENTE.....	36
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	36
CAPÍTULO III		38
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....		38
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	38
3.1.1.	ENFOQUE.....	38
3.1.2.	ALCANCE O NIVEL	38
3.1.3.	DISEÑO	39
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA	39
3.2.1.	POBLACIÓN	39
3.2.2.	MUESTRA.....	40
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS... 41	
3.3.1.	PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	41
3.3.2.	PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS.....	41
3.3.3.	PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS..	42
CAPÍTULO IV.....		43
RESULTADOS.....		43
4.1.	PROCESAMIENTO DE DATOS	43
4.2.	CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS..	56
CAPÍTULO V.....		62
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....		62

5.1. PRESENTAR LA CONTRATACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.	62
CONCLUSIONES	64
RECOMENDACIONES.....	66
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	68
ANEXOS	71

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 En su experiencia como abogado penal y penitenciario, ¿por qué razones considera que los jueces de investigación preparatoria no deben ser competentes para conocer los procesos de beneficio penitenciario?	43
Tabla 2 En su experiencia como abogado penal y penitenciario, ¿por qué razones considera que los Juzgados Unipersonales no deben ser competentes para conocer los procesos de beneficio penitenciario?	45
Tabla 3 En su experiencia como abogado penal y penitenciario, ¿por qué razones considera que los juzgados colegiados no deben ser competentes para conocer los procesos de beneficio penitenciario?	46
Tabla 4 En su experiencia como abogado penal y penitenciario, ¿cuáles fueron los principales obstáculos por parte del Juzgado que conoció el proceso penal de su patrocinado, para el otorgamiento del beneficio penitenciario?.....	47
Tabla 5 En su experiencia como abogado penal y penitenciario, ¿cuáles considera que son las razones por las que el juez que conoció el proceso penal de su patrocinado omite considerar los informes favorables del Órgano Técnico de Tratamiento Penitenciario?.....	48
Tabla 6 En su experiencia como abogado penal y penitenciario, ¿considera que los juzgados de investigación preparatoria, los unipersonales y los colegiados poseen competencia y exclusividad para conocer procesos de ejecución penal?	49
Tabla 7 ¿Cuánto tiempo tardó el instituto nacional penitenciario del Penal de Potracancha en elaborar su expediente de beneficio penitenciario?.....	50
Tabla 8 ¿Cuánto tiempo tardó el Juzgado que conoció su proceso, en emitir resolución de calificación y/o evaluación de los requisitos de procedencia del beneficio penitenciario solicitado?	51

Tabla 9 ¿Cuánto tiempo tardó el Juzgado que conoció su proceso, en emitir resolución de señalamiento de fecha de audiencia para el debate de la procedencia del beneficio penitenciario solicitado?	52
Tabla 10 ¿Cuántas veces el juzgado que conoció su proceso postergó la audiencia de procedencia del beneficio penitenciario por sobre posición de audiencias de procesos penales?	53
Tabla 11 ¿Cuánto tiempo tardó el Juzgado que conoció su proceso, en emitir resolución que rechaza el beneficio penitenciario solicitado?	54
Tabla 12 ¿Cuánto tiempo tardó el Juzgado que conoció su proceso, en convocar nueva fecha de audiencia para el control de la concesión del beneficio penitenciario?	55
Tabla 13 Cálculo prueba de normalidad	56
Tabla 14 Cálculo de Correlaciones	57
Tabla 15 Cálculo de Correlaciones	58
Tabla 16 Cálculo de Correlaciones	60
Tabla 17 Cálculo de Correlaciones	61

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 En su experiencia como abogado penal y penitenciario, ¿por qué razones considera que los jueces de investigación preparatoria no deben ser competentes para conocer los procesos de beneficio penitenciario?	43
Gráfico 2 En su experiencia como abogado penal y penitenciario, ¿por qué razones considera que los Juzgados Unipersonales no deben ser competentes para conocer los procesos de beneficio penitenciario?	45
Gráfico 3 En su experiencia como abogado penal y penitenciario, ¿por qué razones considera que los juzgados colegiados no deben ser competentes para conocer los procesos de beneficio penitenciario?	46
Gráfico 4 En su experiencia como abogado penal y penitenciario, ¿cuáles fueron los principales obstáculos por parte del Juzgado que conoció el proceso penal de su patrocinado, para el otorgamiento del beneficio penitenciario?.....	47
Gráfico 5 En su experiencia como abogado penal y penitenciario, ¿cuáles considera que son las razones por las que el juez que conoció el proceso penal de su patrocinado omite considerar los informes favorables del Órgano Técnico de Tratamiento Penitenciario?.....	48
Gráfico 6 En su experiencia como abogado penal y penitenciario, ¿considera que los juzgados de investigación preparatoria, los unipersonales y los colegiados poseen competencia y exclusividad para conocer procesos de ejecución penal?	49
Gráfico 7 ¿Cuánto tiempo tardó el instituto nacional penitenciario del Penal de Potracancha en elaborar su expediente de beneficio penitenciario?	50
Gráfico 8 ¿Cuánto tiempo tardó el Juzgado que conoció su proceso, en emitir resolución de calificación y/o evaluación de los requisitos de procedencia del beneficio penitenciario solicitado?	51

Gráfico 9 ¿Cuánto tiempo tardó el Juzgado que conoció su proceso, en emitir resolución de señalamiento de fecha de audiencia para el debate de la procedencia del beneficio penitenciario solicitado? 52

Gráfico 10 ¿Cuántas veces el juzgado que conoció su proceso postergó la audiencia de procedencia del beneficio penitenciario por sobre posición de audiencias de procesos penales? 53

Gráfico 11 ¿Cuánto tiempo tardó el Juzgado que conoció su proceso, en emitir resolución que rechaza el beneficio penitenciario solicitado? 54

Gráfico 12 ¿Cuánto tiempo tardó el Juzgado que conoció su proceso, en convocar nueva fecha de audiencia para el control de la concesión del beneficio penitenciario? 55

RESUMEN

El presente estudio se dirige a evaluar la eficacia y los beneficios que resultaría de la implementación o la restauración de Jueces de Ejecución Penal en el Derecho Peruano para la resolución, con una competencia exclusiva, de beneficios penitenciario a los que los internos decidan acceder; sin embargo, el ámbito de aplicación de este estudio se circunscribe a la ciudad de Huánuco, específicamente al Penal de Potracancha.

Para dicho objetivo, el presente estudio se divide en cinco partes; el primer capítulo desarrolla la descripción del problema, así como la formulación de los problemas y los objetivos; el segundo capítulo desarrolla el Marco Teórico; el tercer capítulo, la Metodología empleada en el estudio; el cuarto capítulo desarrolla los Resultados de la investigación; el quinto capítulo desarrolla la discusión de resultados.

Finalmente, los resultados nos permitieron concluir en que Los resultados de la tabla 15, luego de aplicar el estadístico de Rho de Spearman, nos permitió determinar que la implementación de Jueces de Ejecución Penal sí resultaría eficaz para la disminución de la carga procesal en la concesión de Beneficios Penitenciarios en el Distrito de Huánuco, puesto que la significancia bilateral obtenida fue de 0,000, menor al ($p < 0,05$); esto debido a que el 45% y 50% de los abogados consideran que los jueces de investigación preparatoria y los jueces unipersonales no deben ser competentes para conocer procesos de beneficios penitenciarios debido a la excesiva carga procesal de estos magistrados, respectivamente; por otro lado, el 50% de los internos encuestados sostuvieron que el Juez que conoció su proceso postergó hasta más de tres veces la audiencia de procedencia del beneficio penitenciario por sobre posición de audiencias de procesos penales.

SUMMARY

This study is aimed at evaluating the effectiveness and benefits that would result from the implementation or restoration of Criminal Enforcement Judges in Peruvian Law for the resolution, with exclusive jurisdiction, of prison benefits to which inmates decide to access; however, the scope of this study is limited to the city of Huánuco, specifically the Potracancha prison.

For this purpose, this study is divided into five parts; the first chapter develops the description of the problem, as well as the formulation of the problems and objectives; the second chapter develops the Theoretical Framework; the third chapter, the Methodology used in the study; the fourth chapter develops the Results of the investigation; the fifth chapter develops the discussion of results. Finally, the results allowed us to conclude that the results of table 15, after applying the Rho statistic of Spearman, allowed us to determine that the implementation of Criminal Enforcement Judges would be effective in reducing the procedural burden in the concession. of Penitentiary Benefits in the District of Huánuco, since the bilateral significance obtained was 0.000, lower than ($p < 0.05$); This is due to the fact that 45% and 50% of the lawyers consider that the preparatory investigation judges and the one-person judges should not be competent to hear processes of penitentiary benefits due to the excessive procedural burden of these magistrates, respectively; On the other hand, 50% of the inmates surveyed maintained that the judge who heard their process postponed the hearing on the origin of the prison benefit up to more than three times due to the position of hearings in criminal proceedings.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulado “Implementación de Jueces de Ejecución Penal para la resolución de Beneficios Penitenciarios en el Distrito de Huánuco, período 2020”, a nivel de justificación tuvo como propósito demostrar la deficiencia legislativa que posee nuestro ordenamiento jurídico penitenciario, debido a la carencia de un juez exclusivo de Ejecución Penal, que vele por las garantías y derechos reconocidos de los internos. Ante esto, la justificación legal de la presente investigación, serán los alcances de los resultados en el ámbito legislativo de nuestra sociedad. Con dicha justificación, el objetivo general de la presente investigación fue determinar si resultaría eficaz la implementación de Jueces de Ejecución Penal para la Resolución de Beneficios Penitenciarios en el Distrito de Huánuco. Para ello, la Metodología se elaboró una investigación de tipo Básica; el enfoque fue Cuantitativo; el alcance o nivel fue Descriptivo – Correlacional; y, el diseño fue No Experimental, Correlacional – Transversal; la población estuvo conformado por 1567 internos reclusos en el Penal de Potracancha en condición de condenados y por los 3370 abogados habilitados del Colegio de Abogados de Huánuco; la muestra estuvo conformada por 20 abogados y por 40 internos, que fueron elegidos por la técnica de muestro no probabilístico – intencional del investigador. Finalmente, a nivel conclusión, tenemos que los resultados de la tabla 15, luego de aplicar el estadístico de Rho de Spearman, nos permitió determinar que la implementación de Jueces de Ejecución Penal sí resultaría eficaz para la disminución de la carga procesal en la concesión de Beneficios Penitenciarios en el Distrito de Huánuco, puesto que la significancia bilateral obtenida fue de 0,000, menor al ($p < 0,05$); esto debido a que el 45% y 50% de los abogados consideran que los jueces de investigación preparatoria y los jueces unipersonales no deben ser competentes para conocer procesos de beneficios penitenciarios debido a la excesiva carga procesal de estos magistrados, respectivamente; por otro lado, el 50% de los internos encuestados sostuvieron que el Juez que conoció su proceso postergó hasta más de tres veces la audiencia de procedencia del beneficio penitenciario por sobre posición de audiencias de procesos penales.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Uno de los persistentes y mayores problemas que afronta el sistema penitenciario peruano, es la sobrepoblación o el hacinamiento carcelario que ha ido, año tras año, aumentando los índices que lo conforman. De esto da cuenta el propio Instituto Nacional Penitenciario, (2020), en su Informe Estadístico de febrero 2020, en el que se da cuenta de que:

la población del sistema penitenciario al mes de febrero de 2020 fue de 129,115 personas. De ellos, 96,872 se encuentran en establecimientos penitenciarios al tener mandato de detención judicial o pena privativa de libertad efectiva, mientras que 32,245 personas asisten a establecimientos de medio libre al haber sido sentenciados a penas limitativas de derechos, dictaminado medidas alternativas al internamiento, o liberados con beneficio penitenciario de semilibertad ó liberación condicional (p. 4).

Cabe mencionar que el informe citado comprende desde el mes de febrero del año 2019 hasta el mes de febrero del presente año y, en el mismo, se registra un incremento de la población penitenciaria en un 13%, estadística que aumentó de un 114,583 a 129,115 internos, esto es, nuestro sistema penitenciario peruano, en solo un año, experimentó el crecimiento en un total de 14,532 personas recluidas en la totalidad de los establecimientos penitenciarios del Perú (p. 4).

A la fecha, resulta alarmante la sobrepoblación penitenciaria, debido a que existe un alto índice de exceso de la capacidad de albergue de nuestros penales nacionales, como ejemplo de ello podemos citar la siguiente tabla:

**SITUACIÓN ACTUAL DE LA CAPACIDAD DE ALBERGUE, SOBREPOBLACIÓN
Y HACINAMIENTO SEGÚN OFICINA REGIONAL**

Nº	Oficinas Regionales	Capacidad de Albergue (C)	Población Penal (P)	% Ocupacion	Sobre Población (S=P-C)	% Sobre Población (%S)	Hacinamiento (%S ≥ 20%)
TOTALES		40,137	96,870	241%	56,733	141%	SI
1	NORTE - CHICLAYO	6,514	18,071	277%	11,557	177%	SI
2	LIMA - LIMA	17,341	45,784	264%	28,443	164%	SI
3	SUR - AREQUIPA	1,252	4,336	346%	3,084	246%	SI
4	CENTRO - HUANCAYO	2,064	7,321	355%	5,257	255%	SI
5	ORIENTE - HUANUCO	3,240	6,807	210%	3,567	110%	SI
6	SUR ORIENTE - CUSCO	2,918	5,943	204%	3,025	104%	SI
7	NOR ORIENTE - SAN MARTIN	5,352	5,982	112%	630	12%	NO
8	ALTIPLANO - PUNO	1,456	2,626	180%	1,170	80%	SI

Fuente: Oficina General de Infraestructura del INPE/2020

En lo referente al Establecimiento Penitenciario de Potrachancha ubicado en el Oriente Pucallpa de la ciudad de Huánuco, observamos que la capacidad de albergue del penal es para 3,240 personas; sin embargo, a la fecha, se ha visto superado, pues según el Informe Estadístico del Instituto Nacional Penitenciario, a la fecha el penal alberga a 6,807 internos, esto trae como consecuencia que la capacidad de albergue de internos se vea superada en un 210% de su capacidad.

Ahora bien, la presente investigación se dirige a determinar si la implementación de jueces de ejecución penal resultaría efectiva para el desasimamiento carcelario mediante la concesión oportuna de los beneficios penitenciarios, pues, según los Instituto Nacional Penitenciario, (2020), existe también un alto índice de preocupación en este ámbito de la ejecución penal, de ello podemos darnos cuenta en la siguiente tabla:

**POBLACIÓN DE LIBERADOS SEGÚN TIPO DE BENEFICIO PENITENCIARIO
Y GÉNERO POR OFICINA REGIONAL**

ORCINAS REGIONALES	TOTAL	SEMI LIBERTAD			LIBERACION CONDICIONAL		
		Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
TOTAL GENERAL	5,865	4,522	4,116	406	1,343	1,225	118
NORTE - CHICLAYO	1,018	833	771	62	185	177	8
LIMA - LIMA	2,009	1,416	1,259	157	593	534	59
SUR - AREQUIPA	356	254	220	34	102	87	15
CENTRO - HUANCAYO	1,022	884	820	64	138	126	12
ORIENTE - HUANUCO	265	183	163	20	82	76	6
SUR ORIENTE - CUSCO	456	361	340	21	95	89	6
NOR ORIENTE - SAN MARTIN	534	458	435	23	76	73	3
ALTIPLANO - PUNO	205	133	108	25	72	63	9

Fuente: Oficina General de Infraestructura del INPE/2020

Podemos observar que la población liberada por beneficios penitenciarios en el Penal de Potracancha solo es de 265 internos, de los cuales 183 accedieron al beneficio penitenciario de Semilibertad y solo 82 al beneficio penitenciario de liberación condicional. Esto resulta confuso, pues, según la tabla anterior, la población penitenciaria en el Penal de Potracancha asciende a 6,807 internos, de los cuales, 4265 se encuentran reclusos por delitos cuya naturaleza no es improcedente al acceso de los beneficios penitenciarios extramuros. Para ello, tendremos en cuenta, también, la condición jurídica en la que se encuentren los internos, ya que la concesión de beneficios penitenciarios extramuros únicamente aplica cuando el interno tenga la condición de condenado, para ello tendremos en cuenta la siguiente tabla:

DEPARTAMENTOS - ESTAB. PENITENCIARIOS	TOTAL GRAL	TOTAL		PROCESADO			SENTENCIADO		
		Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
Junin	4,063	3,840	223	1,167	1,084	83	2,896	2,756	140
E.P. de Huancayo	2,295	2,295	0	518	518	0	1,777	1,777	0
E.P. Mujeres de Concepción	38	0	38	23	0	23	15	0	15
E.P. de Chanchamayo	784	762	22	323	310	13	461	452	9
E.P. de Jauja	112	0	112	30	0	30	82	0	82
E.P. de Tarma	139	138	1	46	45	1	93	93	0
E.P. de la Oroya	98	80	18	20	19	1	78	61	17
E.P. de Río Negro	597	565	32	207	192	15	390	373	17
Huancavelica	275	265	10	56	52	4	219	213	6
E.P. de Huancavelica	275	265	10	56	52	4	219	213	6
Ayacucho	2,983	2,797	186	845	797	48	2,138	2,000	138
E.P. de Ayacucho	2,813	2,627	186	785	737	48	2,028	1,890	138
E.P. de Huanta	170	170	0	60	60	0	110	110	0
Huanuco	3,440	3,226	214	1,863	1,751	112	1,577	1,475	102
E.P. de Huanuco	3,440	3,226	214	1,863	1,751	112	1,577	1,475	102
Pasco	740	728	12	360	353	7	380	375	5
E.P. de Cerro Pasco	12	0	12	7	0	7	5	0	5
E.P. de Cochamarca	728	728	0	353	353	0	375	375	0
Ucayali	2,627	2,504	123	1,749	1,678	71	878	826	52
E.P. de Pucallpa	2,627	2,504	123	1,749	1,678	71	878	826	52
Apurimac	1,050	995	55	508	489	19	542	506	36
E.P. de Abancay	448	428	20	223	215	8	225	213	12
E.P. de Andahuaylas	602	567	35	285	274	11	317	293	24
Cusco	3,893	3,638	255	1,445	1,328	117	2,448	2,310	138
E.P. de Cusco	3,117	3,117	0	1,056	1,056	0	2,061	2,061	0

Fuente: Oficina General de Infraestructura del INPE/2020

Podemos observar que en el Penal de Potracancha, actualmente existen 1,863 internos procesados y, 1,475 internos con condena firme. Debido a ello, es que nace la inquietud de llevar adelante esta investigación basado en el estudio de la eficacia de la implementación de jueces de ejecución penal y determinar si ello incidiría en la disminución de la carga procesal en el sistema penitenciario de Huánuco.

Ahora bien, por otro lado, es necesario mencionar que el Juez Penitenciario era una figura u operador jurídico que ya había sido reconocido en nuestro sistema penitenciario en la legislación anterior al vigente Código de Ejecución Penal aprobado por Decreto Legislativo 654, del 02 de julio de 1991.

De ello tenemos que Torres Gonzales, (2012) mencionada:

el juez de ejecución penal se caracterizaba no solo por resolver en exclusividad todas las solicitudes de beneficios penitenciarios, sino porque, además, debía dar cumplimiento al principio de intervención judicial de la pena, con el que se vigilaban las condiciones en que se cumplían las condenas, verificando el respeto de los derechos del interno, así como también de que la pena sea llevada de la forma señalada por la ley. Todo ello con la finalidad de resolver con mayores elementos de juicio los pedidos de semilibertad y liberación condicional (p. 119).

La implementación de estos jueces de ejecución fue una de las mejores innovaciones que trajo había implementado la legislación penitenciaria peruana, quienes estaban encargados de resolver las solicitudes de beneficios penitenciarios, incluyendo los permisos de salida, sanciones y quejas de los internos (Torres Gonzales, 2012, p. 119). Con la reforma legislativa actual, se suprimió esta facultad y se eliminó la figura del Juez de Ejecución Penal, para después, en mérito al artículo 53 del vigente Código de Ejecución Penal, dar la facultad de conocer los procesos de beneficios penitenciarios de Liberación Condicional a los Juzgados que conocieron el proceso del interno condenado, es decir, a los Juzgados Penales Unipersonales, principalmente.

Como menciona el maestro Torres Gonzales, (2012), el derecho de ejecución penal y los beneficios penitenciarios siempre han sido un tema polémico, ello puede deberse a que suponen dos grandes intereses: la seguridad de los ciudadanos, por un lado; y los derechos de los internos, por otro. Es así que en este campo penitenciario se han dado muchas modificaciones, algunas que favorecían y otras que restringían el tratamiento de estos beneficios, sobre todo en lo que concierne a la semilibertad y la liberación condicional (p.118). Una de estas modificaciones fue la eliminación del juez de ejecución penal.

Por estas razones es que nace la inquietud de impulsar esta investigación, además de que en el presente año, por las graves consecuencias que supone el virus Covid-19 el Estado promulgó el Decreto Legislativo 1531, con la finalidad de impulsar la despoblación carcelaria y, incluso en este dispositivo, se dispuso que el Juez penal Unipersonal el encargado de conocer los procesos.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

PG. ¿Resultaría eficaz la implementación de Jueces de Ejecución Penal para la Resolución de Beneficios Penitenciarios en el Distrito de Huánuco?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1. ¿Resultaría eficaz la implementación de Jueces de Ejecución Penal para la disminución de la carga procesal en la concesión de Beneficios Penitenciarios en el Distrito de Huánuco?

PE2. ¿Resultaría eficaz la implementación de Jueces de Ejecución Penal para la correcta evaluación de la procedencia de los Beneficios Penitenciarios en el Distrito de Huánuco?

PE3. ¿Resultaría eficaz la implementación de Jueces de Ejecución Penal para la correcta concesión de los Beneficios Penitenciarios en el Distrito de Huánuco?

1.3. OBJETIVO GENERAL

OG. Determinar si resultaría eficaz la implementación de Jueces de Ejecución Penal para la Resolución de Beneficios Penitenciarios en el Distrito de Huánuco

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1. Establecer si resultaría eficaz la implementación de Jueces de Ejecución Penal para la disminución de la carga procesal en la concesión de Beneficios Penitenciarios en el Distrito de Huánuco.

OE2. Comprobar si resultaría eficaz la implementación de Jueces de Ejecución Penal para la correcta evaluación de la procedencia de los Beneficios Penitenciarios en el Distrito de Huánuco

OE3. Fijar si resultaría eficaz la implementación de Jueces de Ejecución Penal para la correcta concesión de los Beneficios Penitenciarios en el Distrito de Huánuco

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Legal: conjuntamente con los objetivos de esta investigación, nuestro propósito es demostrar la deficiencia legislativa que posee nuestro ordenamiento jurídico penitenciario, debido a la carencia de un juez principalmente exclusivo de Ejecución Penal, que vele por las garantías y derechos reconocidos de los internos. Ante esto, la justificación legal de la presente investigación, creemos serán los alcances de los resultados en el ámbito legislativo de nuestra sociedad.

Teórica: la justificación teórica de este estudio, se centra en el aporte al conocimiento jurídico, doctrina o dogmática que se posee sobre el tema, pero, todo ello a partir de datos objetivos, veraces y confiables.

Práctica: creemos que el alcance de la justificación práctica se dará a nivel de ejercicio de los profesionales que prestan sus servicios en el Instituto Nacional Penitenciario, tales como abogados, sociólogos, psicólogos y médicos, con la finalidad de dar una interpretación diferente a la legislación de la que disponen actualmente.

Metodológica: con el presente estudio pretendemos crear un instrumento de recolección de datos de carácter objetivo, que permita recolectar información referente a este tema de manera rápida, oportuna y objetiva, principalmente. Esto con la finalidad de que investigaciones futuras que tengan un similar enfoque y objetivos.

Institucional: la justificación institucional, del presente estudio se da por el alcance de los resultados a las diferentes instituciones que día a día participan con el ejercicio de sus actividades de alguna forma, en el tratamiento penitenciario, esto es, psicólogos, sociólogos, abogados y médicos; por otro lado, si es que la oportunidad alcanza, creemos que también

los resultados alcanzan a un nivel legislativo, para que los legisladores tomen en cuenta los resultados e impulsen modificaciones.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Las principales limitaciones de esta investigación creemos serán las siguientes:

Circunstancias sanitarias: con esta limitación nos referimos al aún existente riesgo de contagio del virus Covid-19 en el desarrollo de las diligencias ante el Instituto Nacional Penitenciario de Huánuco, principalmente al momento de encuestar a los internos del penal de Potracancha, sin embargo, esta limitación fue superada debido al respeto de los protocolos de seguridad dictaminados en cada entidad.

Aceptación de participación de la muestra: creímos que una de las limitaciones sería la negativa de muchos internos y abogados de no participar en el desarrollo de esta investigación debido a los prejuicios y dudas que puedan resultar la misma, sin embargo, esta limitación fue superada y logramos completar la cantidad de abogados e internos requeridos en la aplicación del muestreo.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación fue viable por las siguientes razones:

Suficiencia de recursos humanos, materiales y financieros: contamos con los suficientes recursos humanos, es decir, con el personal adecuado, empezando por la investigadora, así como por los asesores académicos y estadísticos.

Facilidad de acceso a la información: los datos recolectados fueron de fácil obtención, debido a que la institución donde aplicamos los instrumentos se encontraron a media hora de viaje de la ciudad de Huánuco; así también, los abogados que formaron parte de la muestra también residen dentro de las extensiones de la ciudad, hecho que nos facilitó acceder a la información necesaria.

Asesoría especializada: en la investigación con la asesoría especializada de nuestro asesor de tesis, hecho que facilitó ampliamente el desarrollo de la investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Una vez que procedimos a revisar los repositorios institucionales de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán y de la Universidad de Huánuco, no pudimos registrar antecedente alguno sobre el tema de investigación; sin embargo, sí se pudo encontrar a nivel internacional y nacional, los cuales serán desarrolladas a continuación.

2.1.1. ANTECEDENTES A NIVEL INTERNACIONAL

En Ecuador, Carvajal & Villacis Raza, (2020), en su tesis titulada “Las competencias de los jueces penales y la vulneración al principio de especialidad en el desarrollo jurisdiccional de garantías penitenciarias”, tuvo como objetivo general determinar si las competencias de los jueces penales en la Resolución 018-2014 del Consejo de la Judicatura vulnera el principio de especialidad en el desarrollo jurisdiccional de las garantía penitenciarias, para alcanzarlo utilizó una metodología con enfoque cuantitativo, el diseño fue no experimental, la población estuvo conformada por 366 jueces de garantías penales y por 14 defensores públicos; la muestra la misma cantidad que la población; las técnicas que utilizó fueron el cuestionario y la encuesta; finalmente, luego del procesamiento de datos concluye que conforme a las competencias de los jueces penales y la vulneración al principio de especialidad en el desarrollo jurisdiccional de las garantías penitenciarias, se concluye que, las competencias impuestas a los jueces de garantías penales si vulneran el principio de especialidad en el desarrollo jurisdiccional de las garantías penitenciarias, esto con relación a que el Art. 11 del Código Orgánico de la Función Judicial, es claro al establecer que, la potestad jurisdiccional se ejercerá por los jueces en forma especializado, según las diferentes áreas de competencia, en este sentido un juez de garantías penales no puede atentar a la jurisdicción de los jueces de garantías penitenciarias, peor aún sus competencias, tomando en cuenta que cada juez es especializado en una rama propia del derecho.

En Ecuador, Jara León, (2020), en su tesis titulada “La doble jurisdicción y competencia de los jueces penales como jueces de garantía penitenciarias y los derechos de las personas privadas de libertad”, Esta investigación permite evidenciar que el andamiaje jurídico ecuatoriano contiene disposiciones penales y de régimen penitenciario que cumplen con los estándares internacionales en materia de derechos humanos y rehabilitación social; no obstante en la práctica el Consejo de la Judicatura argumentando una deficiencia en lo referente a recursos tanto económicos como humanos, nunca nombró a jueces de garantías penitenciarias para que asuman la tutela de las personas privadas de libertad, provocando que los jueces que dictan sentencias condenatorias con penas privativas de libertad, sean los encargados de garantizar los derechos de los sancionados. Bajo este escenario y con el objetivo de darle operatividad administrativa se desconoce el principio de especialidad, que se afianza también como una conquista dentro del proceso y del procesado la investigación se empleó una metodología cuali-cuantitativa, usando la entrevista y encuesta para conocer el criterio de la población de Jueces, fiscales, defensores públicos y abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Riobamba. Los resultados determinaron la existencia de violación a los derechos de las personas privadas de libertad y contradicción jurídica con las funciones que debe cumplir el juez de garantías penales concordante a su rol estrictamente tutelar de juez de garantías penitenciarias.

En Colombia, Caal Tot, (2016), en su tesis titulada “La necesidad de la creación de un juzgado de ejecución en el departamento de Alta Verapaz”, tuvo como objetivo general el establecer mediante un análisis y estudio jurídico social, si en el departamento de Alta Verapaz es necesaria la creación de un Juzgado de Ejecución Penal y así poder crear conciencia, en la Corte Suprema de Justicia para que en un futuro se pueda crear uno en el departamento de Alta Verapaz; con dicho objetivo, esta investigación es de tipo deductivo-inductivo, a través de la misma se partirá de lo general hacia las características singulares objeto del tema de estudio, así como se describen las características generales partiendo de las particulares, utilizándose el método analítico sintético lo que permite construir una unidad partiendo de la historia, doctrina y legislación para emitir conclusiones y una

técnica de investigación como lo es la encuesta. Finalmente llegaron a la siguiente conclusión: el derecho penitenciario lo constituyen un conjunto de doctrinas, principios y normas que garantizan los derechos, así como el cumplimiento de la ejecución de las penas y las medidas de seguridad de los condenados, aunque en Guatemala no se cumplen a cabalidad con estas garantías.

En Colombia, Quinceno Becerra & Rueda Álvarez, (2011), en su tesis titulada “Función de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, en el otorgamiento de beneficios y subrogados penales, en los condenados por delitos políticos”, tuvo como objetivo general el verificar el otorgamiento de subrogados penales y beneficios administrativos por parte de los jueces de Ejecución de Penas a los condenados por razones o delitos políticos de la cárcel de palo-gordo. Para ello, se planteó como hipótesis que los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bucaramanga, no velan por el cumplimiento de la finalidad de la sanción penal en la etapa de ejecución, toda vez se ven sujetos a una desnaturalización del delito político que agrava la conducta del condenado imposibilitando el otorgamiento de subrogados penales y beneficios administrativos. Luego de la aplicación de sus instrumentos concluyó sosteniendo que el ordenamiento jurídico colombiano se halla una desnaturalización del delito político evidenciada en el tratamiento legislativo, el cual es producto de un derecho penal político enmarcado por una práctica excepción legislativa y una cultura de emergencia, que atiende a sus propios lineamientos políticos y filosóficos en razón de la seguridad del estado.

2.1.2. ANTECEDENTES A NIVEL NACIONAL

En Lima, Orjuela Osorio, (2019), en su artículo de investigación titulada “Los beneficios de la reincorporación del Juez de ejecución penal al sistema penitenciario del Perú” menciona que es una reflexión sobre los beneficios de la reincorporación del Juez de Ejecución Penal (JEP) en el sistema penitenciario del Perú. Se expondrá que los procedimientos en los establecimientos penitenciarios (EP) peruanos registran mayor complejidad al conceder la competencia de ejecución de la pena al Instituto Nacional

Penitenciario (INPE), Estas circunstancias influyen negativamente en los programas de rehabilitación, reeducación y reinserción social.

En Lima, Campos Barranzuela, (2020), en su artículo titulado “¿Deben existir jueces de ejecución penal para resolver beneficios penitenciarios?”, menciona que el sistema nacional carcelario, desde hace muchos años, viene atravesando por una aguda crisis institucional, debido principalmente a la sobrepoblación de internos diseminados en los 68 establecimientos penitenciarios y que, conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional, ha superado su capacidad de albergue. Si a ello le sumamos el riesgo de contagio masivo por el covid-19, la situación se convierte en más vulnerable. Con este análisis concluye sosteniendo que con la creación de la figura jurídica del juez de ejecución penal o juez del control de la ejecución de la pena, el magistrado nombrado a dedicación exclusiva estará encargado de resolver las peticiones del sentenciado y asegurar también sus derechos en caso de tratos crueles, inhumanos y denigrantes por parte de la autoridad penitenciaria y además tendrá la oportunidad jurisdiccional de resolver en un plazo razonable, las faltas y sanciones que se cometan al interior del centro carcelario y controlar de esta manera la legalidad de sus decisiones judiciales.

En Lima, Romero Castilla, (2020), en su artículo titulado “La necesidad de jueces de ejecución penal a la luz del respeto de los derechos humanos de los internos” sostiene que mediante Ley N° 25297, se delegó al Poder Ejecutivo la facultad de dictar por un determinado número de días el nuevo Código de Ejecución Penal, el que se promulgó y está vigente a la actualidad, respecto a este último proyecto podemos mencionar que mantiene fundamentalmente la estructura y el contenido del Código de Ejecución Penal de 1985, adecuándolos a los nuevos Código Penal y Procesal Penal y a la nueva realidad penitenciaria cambiada y surgida como consecuencia de las transformaciones sociales y la evolución de la criminalidad. Asimismo, se introducen nuevas normas y se suprimen otras, como la figura del Juez de Ejecución Penal, institución que fue introducida por el Código de 1985 para el inspección, control y observación judicial de las penas, la misma —según mayoría de aquella comisión del proyecto aludido— no logró la finalidad para que fue concebida al inicio. Bajo esta perspectiva es que el autor menciona la

importancia de la creación de un nuevo juez de ejecución penal que se encargue exclusivamente de la concesión de beneficios penitenciarios.

2.2. BASES TEÓRICAS

El Derecho de Ejecución Penal

Tal y como menciona Kunsemuller Loebenfelder, (2018), es sabido que el ordenamiento jurídico penal, como uno de los sistemas más rígidos del control social estatal se compone de tres ámbitos o sectores específicos: el derecho penal sustantivo o material, el derecho penal adjetivo (derecho procesal penal) y el derecho penal ejecutivo (derecho de ejecución de sanciones penales) (p.115). A simple vista podemos identificar las diferencias de estos dispositivos; el primero, contiene los delitos y faltas que al amparo del principio de legalidad fueron determinados por los legisladores, y, en el caso peruano, se regulan en el vigente Código Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 635 del 8 de abril de 1991; el segundo, el derecho penal adjetivo, contiene las normas procesales y procedimentales de las que se sirve el derecho penal material para hacer efectivo la determina de la responsabilidad penal de un sujeto o, en su caso, la absolución del mismo, en el caso peruano se regula en el vigente Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957 del 29 de julio del 2004; y, finalmente, el Derecho de Ejecución Penal se encarga de ejecutar el cumplimiento de la pena o medida de seguridad impuesta para el sujeto en el proceso adjetivo, de igual forma, en el Perú, esto se regula mediante el vigente Código de Ejecución Penal del Decreto Legislativo N° 654 del 02 de agosto de 1991.

La diferencia establecida por la doctrina y por los sistemas legislativos es muy marcado, cada uno de estos cumple un rol diferenciado; el de tipificar; el de procesar y el de ejecutar, respectivamente.

En términos del mismo autor:

Conforme a esta visión la ciencia del Derecho Penal debe preocuparse de no estudiar exclusivamente el hecho punible como fenómeno jurídico, descuidando el estudio de sus consecuencias para el sujeto condenado y la comunidad; las tendencias de la moderna dogmática

penal tienden precisamente a valorizar al Derecho Penal por las consecuencias que provoca en la vida social la ejecución de las decisiones jurisdiccionales adoptadas en su aplicación (Kunsemuller Loebenfelder, 2018, p. 115).

Teniendo en cuenta esa diferencia, entonces, es necesario enmarcarnos dentro del Derecho de Ejecución Penal; para dichos efectos, entonces, debemos tener en cuenta lo que nuestra legislación ha regulado.

El derecho de ejecución penal en el Perú se regula actualmente por el Decreto Legislativo N° 654, y por su Reglamento del Código de Ejecución Penal aprobado por Decreto Supremo N° 015-2003-US, el artículo I del título preliminar de dicho marco normativo dispone que regula la ejecución de las penas privativas de libertad, de las penas restrictivas de libertad y de las penas limitativas de derechos; todo ello, con el objeto de alcanzar la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, pues así lo dispone, también, el artículo II del mismo marco normativo.

Todo este procedimiento del sistema progresivo de reeducación, rehabilitación y reincorporación del condenado a la sociedad supone únicamente la privación de un único derecho fundamental, la libertad ambulatoria. Hay muchos otros derechos que son restringidos en menor medida y otros que el interno puede ejercerlos sin ningún problema dentro del penal.

Para alcanzar dichos objetivos, en mérito siempre del sistema progresivo, nuestro sistema ha creado los regímenes penitenciarios, como los de mínima, mediana y máxima seguridad, esto dependiendo a la complejidad y a la criminalidad del delito cometido.

Conjuntamente con ello, nuestro sistema penitenciario ha establecido todo un sistema de tratamiento penitenciario que busca cumplir los objetivos de esta rama del derecho penal, es decir, la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, para ello se dispuso la creación de métodos individuales y grupales de tratamiento, que incluyen actividades de trabajo, de estudio, de recreación y de introspección de los internos, cuyo avance se realiza mediante una evaluación periódica y con los resultados se registra las metas cumplidas de cada uno de ellos.

Teniendo en cuenta que los objetivos del tratamiento penitenciario son la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, el estado regula los beneficios penitenciarios.

Jueces de Ejecución Penal

Ahora bien, en el supuesto de que un interno se encuentre apto o califique para acceder a un determinado beneficio penitenciario, el artículo 53 del Código de Ejecución Penal dispone que la calificación, y concesión del beneficio penitenciario está a cargo del Juez que conoció el proceso, es decir, el Juez Penal Unipersonal principalmente.

Sobre este, en referente a las funciones del Juez de Investigación Preparatoria, Robles Aguirre, (2018) menciona que:

El juez de investigación preparatoria no tiene únicamente el deber de ejecutar las sentencias y costas en lo que corresponde, que ciertamente es bastante, sino, también está a su cargo la dirección de las actividades jurisdiccionales propias par las que fue designado, tales como los actos procesales concernientes a la etapa intermedia del proceso común y en los procesos especiales donde se precisa su función. En estudios doctrinarios y académicos sobre la competencia funcional del juez de investigación preparatoria se incide básicamente como juez de saneamiento de la acusación regulada en la sección segunda del libro tercero del código procesal penal, que por cierto es la función principal y neurálgica del proceso, sin embargo, este periplo de estudio se expande a merced del artículo 29 numerales uno al siete, es decir, el juez de investigación preparatoria tiene activa participación jurisdiccional en los actos de la investigación preparatoria, etapa que es de exclusiva competencia del Ministerio Público, en el otro extremo del proceso; y, por el otro, es el filtro conector del juicio que es la tercera etapa a través del acto procesal del auto de enjuiciamiento por el que determina la competencia de los juzgadores.

Resulta que también, con la disposición del artículo 23 del Código de Ejecución Penal, es función del Juez de investigación preparatoria el conocimiento de los procedimientos de concesión de beneficios penitenciarios, pues así lo dispone expresamente el artículo en comentario.

Resulta, que estas distribuciones de la facultad de resolver solicitudes de beneficios penitenciarios hacia los jueces de investigación preparatoria no resultan efectivas, pues trae como consecuencia la sobrecarga de los magistrados, más aún cuando estos evalúan procesos penales en trámite.

Carga Procesal en los procesos de Ejecución Penal

La carga procesal en el Derecho de Ejecución Penal hace referencia principalmente a los acumulados procesos de solicitud de beneficio penitenciario por parte de los internos de los penales del Perú, según el Instituto Nacional Penitenciario, (2018), para diciembre del 2017, la población penitenciaria en el Perú ascendía a la suma de 85,811 internos, entre varones y mujeres, de los cuales 3,116 pertenecían al establecimiento penitenciario de Potracancha de Huánuco. En ese contexto, 64,127 internos estaban recluidos por delitos que a la fecha podrían acceder a los beneficios penitenciarios, de los cuales, 2,628 pertenecían al establecimiento penitenciario del penal de Potracancha (p. 133).

Si tomamos como referencia ello, serían 2,628 solicitudes de beneficios penitenciarios que los limitados juzgados Penales Unipersonales tendrían bajo su responsabilidad, a esto tenemos que sumarle la cantidad de procesos en trámite que tienen que resolver.

De igual forma, entre los años 2018 – 2019, nuestro sistema penitenciario peruano sufrió un aumento acelerado, llegando a un total de 96,215 internos a nivel nacional, entre varones y mujeres, de las cuales, 4,967 se encuentra recluido en el Penal de Potracancha, de igual forma, solo unos 3,652 podrían acceder a los beneficios penitenciarios, esto, sumado a los procesos en trámite, creemos desborda ampliamente los límites jurisdiccionales.

Evaluación de la procedencia y Concesión de los beneficios penitenciarios

Por otro lado, la concesión de los beneficios penitenciarios amerita un proceso de evaluación previa por parte del Consejo Técnico Penitenciario y una posterior evaluación del Juez Penal Unipersonal. Los requisitos para acceder a un beneficio penitenciario creemos lo podemos dividir en tres categorías: los requisitos de procedencia, los requisitos de trámite y los requisitos de concesión del beneficio.

Nos explicamos, los requisitos de procedencia son aquellos que permiten calificar como apto a un interno para poder acceder al beneficio, estos requisitos varían de acuerdo al beneficio que se pretenda acceder, sea uno de redención de pena, uno de semilibertad o de liberación condicional, podemos citar, que el requisito de procedencia básico, es el que la ley establezca que el delito del interno sea un supuesto de procedencia para el beneficio pretendido, es decir, si se trata de un beneficio de redención de la pena por trabajo o estudio, que el delito no se encuentre dentro de los supuestos de improcedencia del artículo 46 del Código de Ejecución Penal, es decir, el delito debe ser procedente para el acceso al beneficio; otro requisito de procedencia podría ser el que establece el tiempo requerido para acceder al beneficio, en caso de la semilibertad, el primer tercio de la pena (artículo 48) y, en caso de la liberación condicional, la mitad de la pena, (artículo 49).

Por otro lado, podemos decir que los requisitos de trámite son aquellos a los que hace referencia el artículo 51 del Código de Ejecución Penal, como es el caso del cumplimiento de adjuntar a la solicitud, la copia certificada de la sentencia consentida y/o ejecutoriada, así como el certificado de conducta, el certificado de antecedentes, una constancia del régimen de vida del interno, un informe del Consejo Técnico Penitenciario y por último, un certificado notarial o municipal de domicilio. Estos requisitos, a nuestro entender, estos requisitos permiten dar credibilidad y corroborar que los internos han seguido un buen orden y estilo de vida dentro del establecimiento penitenciario.

Finalmente tenemos a los requisitos de concesión, los cuales son aquellos que determinan de manera certera el otorgamiento del beneficio, estos son, la evaluación de los esfuerzos realizados por para reparar el daño por parte del interno, así como la existencia de antecedentes penales y judiciales, así como la cantidad de medidas disciplinarias que se le hayan impuesto en su tiempo de reclusión, y por último el arraigo dentro del país.

Finalmente, cabe mencionar que no solo es necesario que el interno cumpla con los requisitos de procedencia y con los de trámite, sino que los más importantes son los de concesión, pues estos son los que demuestran el grado de readaptación y rehabilitación del interno.

Los beneficios penitenciarios

Ahora bien, el Código de Ejecución Penal regula beneficios penitenciarios que pueden ser divididos en dos clases; por un lado, tenemos a los beneficios intramuros y los beneficios extramuros, los cuales, por obviedad, se refieren a beneficios que se otorgan para ejercicio dentro del penal y los otros, para ejercicio fuera del penal, respectivamente.

Small Arana, (2006), menciona que este reconocimiento o división de beneficios se debe a los objetivos del Sistema Progresivo penitenciario peruano que consta de tres etapas: observación, tratamiento y prueba (p. 73).

Respecto a los beneficios penitenciarios, Chanamé Orbe, (2009), señala que el debate sobre su naturaleza es persistente, pues para un sector de la doctrina, estos son derechos de aquellos que han sido sancionados mediante pena privativa de libertad; para otro sector de la doctrina, se trata de incentivos que permiten al interno observar las normas de conducta en el campo penitenciario (p. 88). Para la resolución de esta controversia

Sin embargo, para el desarrollo del presente trabajo solo nos referiremos a los beneficios intramuros, debido a que la mayor necesidad de implementar jueces de ejecución penal reside en estos procedimientos.

Para Torres Gonzales, (2012), los beneficios penitenciarios en sentido estricto "son todas aquellas concesiones que el Estado otorga a los condenados para obtener su colaboración, en el normal desarrollo de las actividades diarias del centro de reclusión" (p. 124).

Sin embargo, sin ánimos de finalizar el debate doctrinario, para efectos de la presente investigación nos reduciremos a utilizar la definición dada por la jurisprudencia peruana en la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el caso Dionicio Llajaruna Sare, (2004), en el que se estableció que los beneficios penitenciarios:

son derechos subjetivos espectaculares, y no derechos fundamentales, razón por la cual no es posible amparar un proceso constitucional de amparo a la libertad; así también, para su concesión, no solo amerita que el interno disponga de los requisitos de ley, del expediente; sino que amerita una evaluación previa de la readaptación y de la reeducación del interno a la sociedad.

Entonces, los beneficios penitenciarios son derechos espectaculares, debido a que los solicitantes se encuentran a la espera, a la expectativa de una respuesta por parte del órgano jurisdiccional sobre su situación jurídica.

Redención de la Pena por Trabajo y Estudio

En términos de Small Arana, (2006), la redención de la pena por el trabajo y la educación, es aquel beneficio que permite al interno (sentenciado o procesado) acortar el tiempo de permanencia en el establecimiento penitenciario mediante la acumulación de los días redimidos, y esto permitirá alcanzar la libertad definitiva con anticipación a la fecha fijada en la sentencia (p. 93)

Es decir, este beneficio funciona como una herramienta que permite acortar el tiempo de reclusión, y, por disposición de nuestra legislación, esta puede ser por trabajo o por estudio, por disposición del artículo 44 del Código de ejecución Penal tenemos que los internos que se encuentran en las etapas de mínima o mediana seguridad del régimen cerrado ordinario pueden redimir la pena mediante el trabajo a razón de un día de pena por dos días de trabajo, lo mismo aplica cuando se pretenda redimir por el estudio. Esta situación cambia, cuando los internos se encuentren en la etapa "C" del régimen cerrado especial, en cuyo caso redimen a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva, esto indiferentemente si sea por estudio o trabajo.

Como menciona el autor citado, la finalidad de este beneficio es acortar el tiempo pena para que el interno pueda acceder a otro beneficio de semilibertad o liberación condicional o, simplemente, cumplir el tiempo total de pena. De ello, con razón es que Rodríguez, (2020) sostenga que:

Entre los diferentes tipos de beneficios penitenciarios, aquel que resalta por su importancia es la redención de la pena por trabajo o estudio. Máxime cuando este también habilita el otorgamiento de los beneficios de semilibertad y liberación condicional. Los artículos 44 y 45 del Código de ejecución penal establecen que la redención de la pena por trabajo o estudio busca disminuir el régimen de estancia en prisión del interno en mérito al trabajo y estudio (Párraf. 5).

Por estas razones, es necesario que el otorgamiento del beneficio sea de manera oportuna y rápida pues de alguna forma estimula el interés de resocialización y reeducación de los internos.

Semilibertad

Según expone Torres Gonzales, (2012), la semilibertad es una etapa del tratamiento de rehabilitación por el cual se permite al interno egresar del establecimiento penitenciario para insertarse progresivamente en el seno de la comunidad, cumpliendo tan solo la tercera parte de la condena. (p. 157). Creemos que la opinión del autor es acertada en una parte y no en todo, pues, como vimos en el subtítulo referente a la evaluación y concesión del beneficio penitenciario, no solo amerita que el interno cumpla con el primer tercio de la pena (requisitos de procedencia), sino que también se demuestre en su conducta una reeducación y una intención y voluntad de reparar el daño casusado, lo que sería un requisito de concesión.

Por otro lado, para Torres Gonzales, (2012):

la semilibertad, como beneficio penitenciario, se considera como un incentivo, un factor de estímulo para el interno sentenciado, capaz de auto generar una disciplina vital para la conservación del orden dentro del establecimiento penitenciario que le permite egresar y reinsertarse a la comunidad libre contraladamente (p. 122).

En resumen, la concesión del beneficio penitenciario supone el cumplimiento estricto de los requisitos de procedencia, de trámite y de concesión, por ello, es necesario que los magistrados que evalúen estos procedimientos tengan una especial capacitación de la materia.

Liberación Condicional

Según Torres Gonzales, (2012), la liberación condicional propiamente fue introducida con la promulgación del Código Penal de 1924 y su tratamiento tenía cierta semejanza a la actualidad en cuanto requería de un órgano evaluador previo a su procedencia (p. 117). Es decir, ameritaba una calificación por parte de los especialistas evaluadores.

Por otro lado, conforme narra Torres Gonzales, (2012):

Las legislaciones dan a esta figura múltiples denominaciones, es llamada libertad condicional, liberación condicional, libertad preparatoria,

libertad provisional y revocable, libertad vigilada y libertad bajo palabra (p. 195).

Indistintamente sea la defición que otorga la doctrina, es necesario tener en cuenta que este beneficio aplica cuando el interno ha cumplido la mitad de la pena, y pueden acceder a ella agentes secundarios y de mediana seguridad. De igual forma, su concesión amerita una perfecta evaluación por parte del magistrado de los requisitos de concesión, principalmente.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Jueces de Ejecución Penal:** son aquellos jueces especialistas en el otorgamiento y concesión de los beneficios penitenciarios, ejercen dicha función de manera exclusiva, de esta forma se libera de carga procesal a los juzgados penales unipersonales y se hace efectivo el principio de especialidad de la jurisdiccionalidad.
- **Disminución de la Carga Procesal en la Ejecución Penal:** la disminución de la carga procesal en la Ejecución Penal supone el avance eficaz del otorgamiento de beneficios penitenciarios. La carga procesal puede darse por factores administrativos, como el retraso de uno o más servidores en el cumplimiento de sus funciones, o también puede deberse a un tema de falta de especialización de los mismos.
- **Evaluación de la procedencia de los beneficios penitenciarios:** la procedencia de los beneficios penitenciarios no solo se resume al cumplimiento de los requisitos de ley para cada beneficio, sino que debe existir una correcta readaptación y avance en la resocialización del interno, avance que pudo haber alcanzado en todo el tiempo de reclusión.
- **Concesión y aplicación del Código de Ejecución Penal:** la concesión del beneficio penitenciario, a su vez, supone la correcta interpretación sistemática del Código de Ejecución Penal y de las demás leyes que regulan el mismo, al amparo del principio de retroactividad benigna a favor del interno.
- **Beneficios Penitenciarios:** los beneficios penitenciarios son incentivos que otorga el Estado a los internos reclusos en un

establecimiento penitenciario con la promesa de alcanzar la libertad ambulatoria en tiempo anterior al establecido en la sentencia condenatoria, esto con la condición de que el interno acelere el proceso de rehabilitación y reeducación conforme al tratamiento que brinda el INPE.

- **Redención de la penal por el trabajo:** la redención de la pena es el beneficio que permite al interno trabajar, en este caso, dentro del penal por un período de tiempo, con la finalidad de que ese período de tiempo condone una parte del tiempo de condena establecida en la sentencia.
- **Redención de la pena por el estudio:** similar a la figura anterior, la redención de la pena por el estudio permite que el interno estudie o realice actividades académicas dentro del penal con la finalidad de reducir el tiempo de pena impuesta en su contra.
- **Semilibertad:** la semilibertad es uno de los beneficios más exclusivos, puesto que este permite al interno egresar del establecimiento penitenciario cuando ha cumplido el primer tercio de la pena, este beneficio solo es aplicable para delitos de menos criminalidad y a los que el agente sea de condición primario.
- **Liberación Condicional:** la liberación condición es el beneficio que aplica cuando el agente ha cumplido la mitad de la pena, este beneficio aplica principalmente cuando el delito es de carácter moderado a más alto en criminalidad, también puede ser aplicado a agentes secundarios.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

HG. La implementación de Jueces de Ejecución Penal sí resultaría eficaz para la Resolución de Beneficios Penitenciarios en el Distrito de Huánuco

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE1. La implementación de Jueces de Ejecución Penal sí resultaría eficaz para la disminución de la carga procesal en la concesión de Beneficios Penitenciarios en el Distrito de Huánuco

HE2. La implementación de Jueces de Ejecución Penal sí resultaría eficaz para la correcta evaluación de la procedencia de los Beneficios Penitenciarios en el Distrito de Huánuco

HE3. La implementación de Jueces de Ejecución Penal sí resultaría eficaz para la correcta concesión de los Beneficios Penitenciarios en el Distrito de Huánuco

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE

Implementación de Jueces de Ejecución Penal

2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE

Resolución de Beneficios Penitenciarios

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES		DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
VARIABLE INDEPENDIENTE	Implementación de Jueces de Ejecución Penal	Disminución de la Carga Procesal	Cumplimiento de los plazos de calificación, de notificación y de realización de audiencia.	Nominal
		Correcta evaluación de la procedencia del beneficio penitenciario	Evaluación oportuna de los requisitos de procedencia	

			del beneficio penitenciario	
		Correcta concesión y aplicación del Código de Ejecución Penal	Interpretación sistemática, aplicación del principio de retroactividad benigna de la Ley	
VARIABLE DEPENDIENTE	Resolución de Beneficios Penitenciarios	Redención de la pena por trabajo o estudio	Evaluación del régimen penitenciario y del delito del condenado.	Nominal
		Semilibertad	Evaluación de cumplimiento del primer tercio de la pena e interpretación sistemática.	
		Liberación Condición	Evaluación del cumplimiento de la mitad de la pena	

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación fue de tipo Básica, toda vez que nos centramos en estructurar a nivel cognitivo, la manifestación de cada una de las variables en la realidad para luego identificar la relación entre ellos, a su vez, no tuvimos un rol en la modificación de su naturaleza; según Zelayaran Durand, (2009), la investigación de tipo básica es aquella que persigue un fin puramente cognitivo, esta clase de investigación, está destinada a la estructuración de los elementos de un fenómeno natural, social o de la realidad socio – jurídica (p. 42). Por otro lado, según Noguera Ramos, (2014), la investigación de tipo básica también es conocida como investigación científica teórica, y se dedica a estudiar el objeto sin tener un rol protagónico en la modificación de su naturaleza (p. 40).

3.1.1. ENFOQUE

Este proyecto de investigación fue de enfoque cuantitativo, por cuanto la información recolectada, el procesamiento y los resultados de esta investigación fueron redactados con carácter objetivo, para todo ello, evitamos en lo necesario dirigirlo con inclinaciones subjetivas, pues ello pudo haber alterado los resultados que nos permitieron comprobar la eficacia de la implementación de Jueces de Ejecución Penal en el Distrito de Huánuco.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

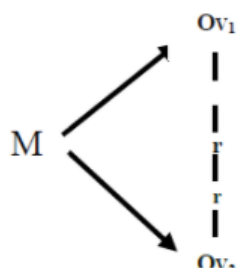
El alcance de esta investigación fue a nivel Descriptivo – Correlacional; debido a que, en primer lugar, describimos tal y como se presenta la realidad penitenciaria en el Penal de Potracancha respecto de la Carga Procesal, de las resoluciones nulas por mala evaluación de los requisitos de procedencia y de las resoluciones nulas por errónea interpretación sistemática en la concesión de un beneficio penitenciario.

3.1.3. DISEÑO

Esta investigación fue de un diseño No experimental, correlacional y de Corte Transversal; no experimental, debido a que no influenciarnos en la modificación de las variables (ni en la creación de jueces de ejecución penal ni en la modificación de los beneficios penitenciarios), solo nos remitimos a describir cómo es que cada una de esas variables se presenta en la realidad.

Por otro lado, fue Correlacional debido a que buscamos el punto de relación entre nuestras variables, debido a que una influye sobre la otra; y, por último, de corte transversal, debido a que lo datos fueron recolectados en un solo momento.

En base a ello, el esquema de esta investigación es el siguiente:



Donde:

M: muestra

Ov1: observación de la Variable Independiente – Implementación de jueces de ejecución penal

Ov2: observación de la Variable dependiente – Resolución de beneficios penitenciarios

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población del presente estudio se conformó por los 1567 internos recluidos en el Pena de Potracancha, que, según el INEI, ostentaban la condición de condenados (Instituto Nacional de Estadística e Informática, Huánuco 2020, p. 16). Por otro lado, la muestra también estuvo conformada por los 3370 abogados de la ciudad de Huánuco, cantidad registrada según el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco (2020).

3.2.2. MUESTRA

Para determinar el tamaño de la muestra, utilizamos el muestreo no Probabilístico, muestreo Intencional del investigador de acuerdo a los siguientes criterios de inclusión y de exclusión:

a) Criterios de inclusión

Para los internos

- Internos en la condición jurídica de condenados
- Internos cuyo delito sea procedente a la adquisición de un beneficio penitenciario
- Internos que hayan iniciado el procedimiento de elaboración de expediente de beneficio penitenciario.
- Internos cuyo procedimiento de beneficio penitenciario se encuentre en elaboración en exceso de plazo.
- Internos que acepten participar en la investigación.

Para los abogados

- Que sean especialistas en Derecho Penal o Derecho Penitenciario
- Que se encuentren habilitados para ejercer el litigio o profesión
- Que acepten en participar en la investigación.

b) Criterios de exclusión

Para los internos

- Internos en la condición de procesados
- Internos cuyo delito no sea procedente para acceder a un beneficio penitenciario
- Internos que no hayan iniciado el procedimiento de construcción de expediente de beneficio penitenciario.

Para los abogados

- Abogados que no sean especialistas en Derecho Penal o Derecho Penitenciario
- Abogados que se encuentren deshabilitados.
- Abogados que no acepten participar en la investigación.

En base los criterios de inclusión y de exclusión descritos, por el tamaño de la población, trabajamos con 40 internos del Penal de Potracancha

y con 20 abogados de la ciudad de Huánuco, todos ellos cumplieron los criterios detallados.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Técnicas

La entrevista: esta técnica nos permitió obtener información directamente de los abogados, principalmente, debido a que la especialización de ellos nos permitió obtener datos de manera más objetiva respecto de nuestras variables.

La encuesta: la encuesta se materializó en el cuestionario, para ello se dividió las preguntas de acuerdo a los indicadores, dimensiones y variables de estudio, esta técnica nos permitió obtener información de primera mano.

Instrumentos

Cuestionario de encuesta dirigido a los abogados del Distrito de Huánuco (Anexo 02): este instrumento se dividió en 6 preguntas abiertas con la finalidad de obtener información de los abogados sobre sus consideraciones, en base a su experiencia en el litigio penitenciario, de la eficacia de los juzgados a cargo de los procesos actuales y de su perspectiva de implementación de juzgados de ejecución penal.

Cuestionario de encuesta dirigido a los internos del Penal de Potracancha en condición jurídica de condenados (Anexo 03): este instrumento politómico se dirigió a los internos del penal de Potracancha que cumplieron con los criterios de inclusión y de exclusión de la técnica de muestreo, este instrumento se dividió en seis preguntas, cada una de ellas de acuerdo a medir las variables en estudio.

3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

Para el procesamiento de los datos utilizamos el Programa Excel 2017, en el que redactamos la base de datos de los resultados de la aplicación de la guía de entrevista y del cuestionario, luego de ello trasladamos la base de

datos al Programa IBM SPSS Versión 25 para Window, donde obtuvimos los resultados descriptivos e inferenciales a nivel estadístico.

3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

Para el análisis de la información utilizamos las tablas y las figuras citadas de acuerdo a normas APA, se describió de acuerdo a la interpretación de cada uno; así también, a nivel inferencial aplicamos la prueba de normalidad de las variables, con ello determinamos que el estadístico aplicable para la prueba de hipótesis fue el R de Pearson.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Cuestionario aplicado a los abogados especialistas en Derecho Penal y Penitenciario

Tabla 1 En su experiencia como abogado penal y penitenciario, ¿por qué razones considera que los jueces de investigación preparatoria no deben ser competentes para conocer los procesos de beneficio penitenciario?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	Incompetencia del magistrado	del 7	35,0	35,0
	Falta de capacitacion del magistrado	4	20,0	20,0
	Excesiva carga procesal del magistrado	9 del	45,0	45,0
	Total	20	100,0	100,0

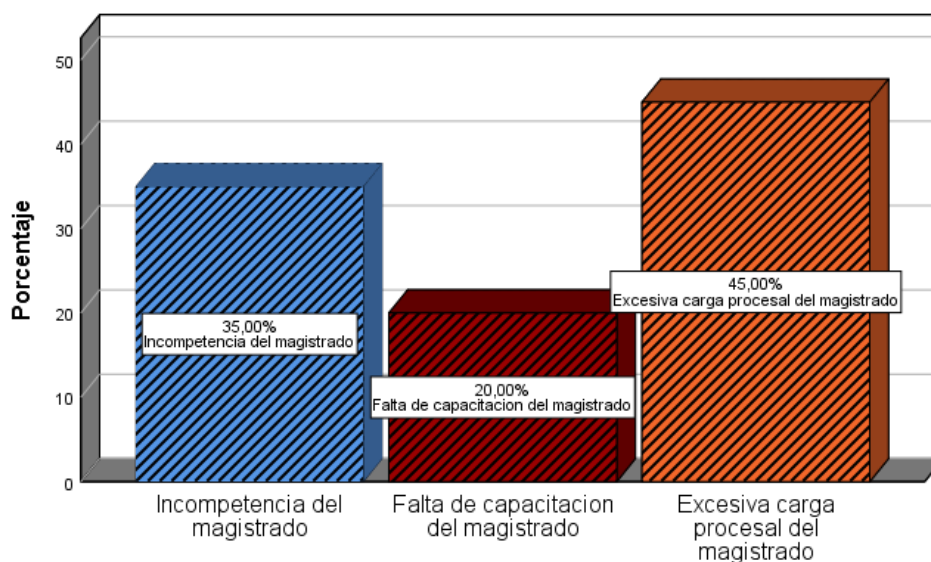


Gráfico 1 En su experiencia como abogado penal y penitenciario, ¿por qué razones considera que los jueces de investigación preparatoria no deben ser competentes para conocer los procesos de beneficio penitenciario?

Interpretación: En la presente tabla, tenemos que, ante la pregunta planteada, un total de 7 abogados, equivalente a un 35% del total, sostuvieron que la razón principal de considerar que los jueces de investigación preparatoria no son competentes para conocer procesos de beneficios penitenciarios es la incompetencia de los mismos; por otro lado, 4 abogados, igual a un 20% de la muestra, sostienen que la principal razón de la incompetencia es la falta de capacitación de los magistrados; finalmente, y en mayor cantidad, un total de 9 abogados, equivalente a un 45% del total, sostienen que la principal razón es la excesiva carga procesal de los magistrados.

Tabla 2 En su experiencia como abogado penal y penitenciario, ¿por qué razones considera que los Juzgados Unipersonales no deben ser competentes para conocer los procesos de beneficio penitenciario?

Válido		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
	Incompetencia magistrado	del 6	30,0	30,0
	Falta de capacitacion del magistrado	4	20,0	20,0
	Excesiva carga procesal del magistrado	10	50,0	50,0
	Total	20	100,0	100,0

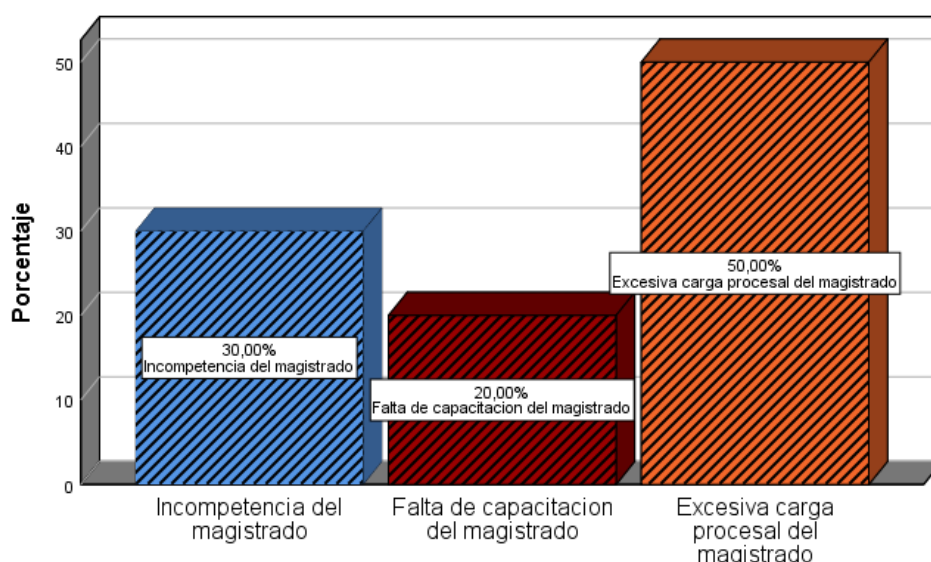


Gráfico 2 En su experiencia como abogado penal y penitenciario, ¿por qué razones considera que los Juzgados Unipersonales no deben ser competentes para conocer los procesos de beneficio penitenciario?

Interpretación: La tabla número 2 nos demuestra que, un total de 6 abogados, equivalente a un 30% de la muestra, consideran que la razón por la cual los Juzgados Unipersonales no deben conocer procesos de beneficios penitenciarios es la incompetencia de los magistrados; 4 abogados, equivalente a un 20% del total, consideran que la razón es la falta de capacitación de los magistrados; y, un total de 10 abogados, equivalente a un 50% de la muestra, considera que la principal razón de sustento de la incompetencia es la excesiva carga procesal del magistrado.

Tabla 3 En su experiencia como abogado penal y penitenciario, ¿por qué razones considera que los juzgados colegiados no deben ser competentes para conocer los procesos de beneficio penitenciario?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	Incompetencia del magistrado	7	35,0	35,0
	Falta de capacitación del magistrado	3	15,0	15,0
	Excesiva carga procesal del magistrado	10	50,0	50,0
	Total	20	100,0	100,0

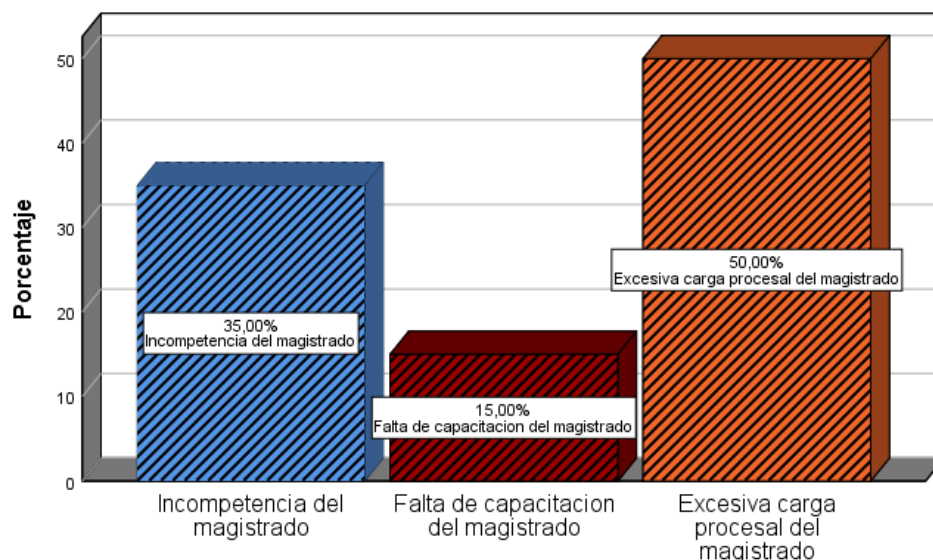


Gráfico 3 En su experiencia como abogado penal y penitenciario, ¿por qué razones considera que los juzgados colegiados no deben ser competentes para conocer los procesos de beneficio penitenciario?

Interpretación: La presente tabla nos demuestra que, un total de 7 abogados, equivalente a un 35% del total, consideran que la principal razón por la que los juzgados colegiados no deben conocer procesos de beneficios penitenciarios es la incompetencia de los mismos; por otro lado, un total de 3 abogados, igual al 15% del total, considera que la razón principal es la falta de capacitación de los magistrados; finalmente, un total de 10 abogados, equivalente a un total del 50% del total, considera que la principal razón es la excesiva carga procesal.

Tabla 4 En su experiencia como abogado penal y penitenciario, ¿cuáles fueron los principales obstáculos por parte del Juzgado que conoció el proceso penal de su patrocinado, para el otorgamiento del beneficio penitenciario?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	Incompetencia magistrado	del 1	5,0	5,0
	Falta de capacitacion magistrado	del 15	75,0	75,0
	Excesiva carga procesal del magistrado	4	20,0	20,0
	Total	20	100,0	100,0

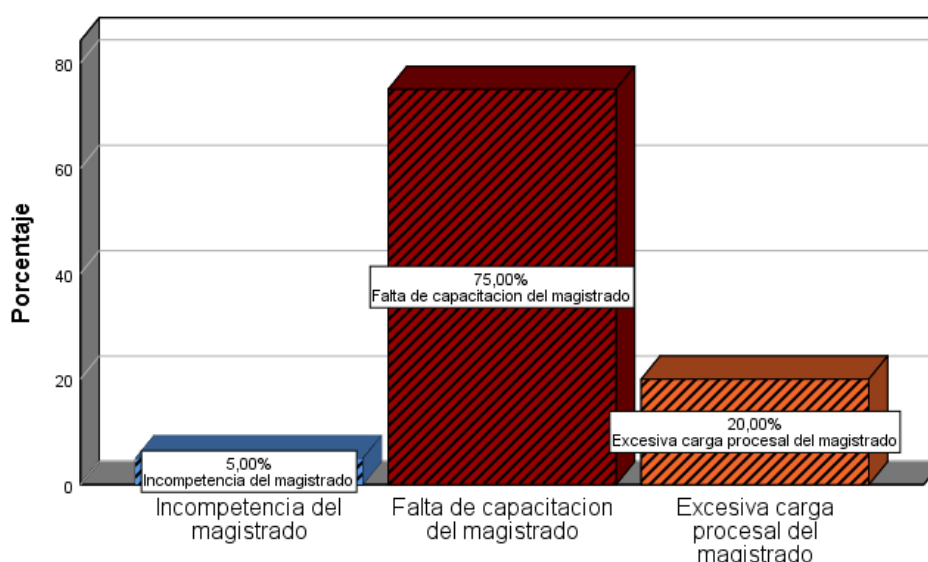


Gráfico 4 En su experiencia como abogado penal y penitenciario, ¿cuáles fueron los principales obstáculos por parte del Juzgado que conoció el proceso penal de su patrocinado, para el otorgamiento del beneficio penitenciario?

Interpretación: La tabla 04 nos demuestra que solo 1 abogado, equivalente a un 5% de la muestra, considera que los principales obstáculos por parte del Juzgado que conoció el proceso penal de su patrocinado, en el otorgamiento del beneficio penitenciario, fue la incompetencia del magistrado; por otro lado, 15 abogados, igual a un 75% del total, considera que el obstáculo principal fue la falta de capacitación del magistrado; finalmente, un total de 4 abogados, igual a un 20% de la muestra considera que la excesiva carga procesal del magistrado fue el obstáculo en la concesión del beneficio penitenciario de su cliente.

Tabla 5 En su experiencia como abogado penal y penitenciario, ¿cuáles considera que son las razones por las que el juez que conoció el proceso penal de su patrocinado omite considerar los informes favorables del Órgano Técnico de Tratamiento Penitenciario?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	Incompetencia magistrado	del 4	20,0	20,0
	Falta de capacitacion magistrado	del 14	70,0	70,0
	Excesiva carga procesal del magistrado	2	10,0	10,0
	Total	20	100,0	100,0

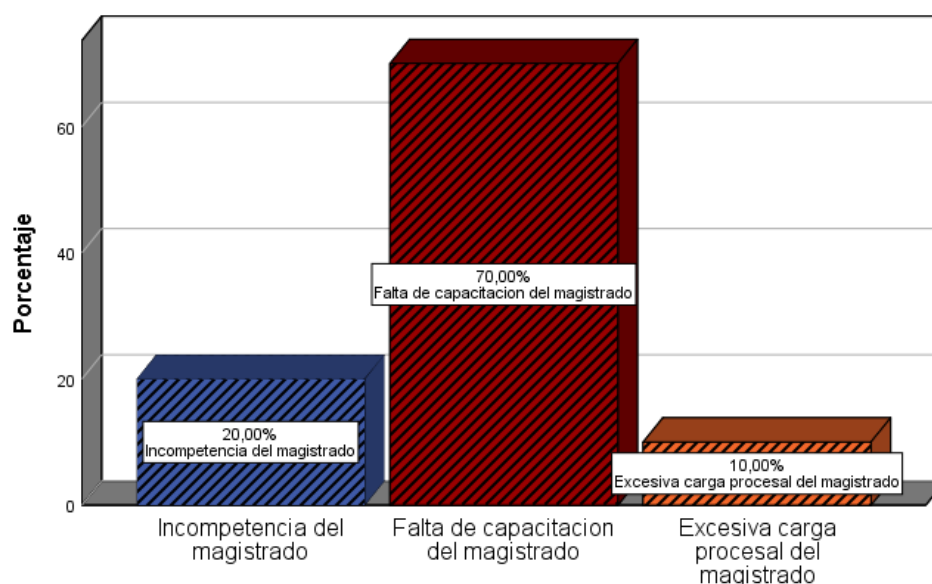


Gráfico 5 En su experiencia como abogado penal y penitenciario, ¿cuáles considera que son las razones por las que el juez que conoció el proceso penal de su patrocinado omite considerar los informes favorables del Órgano Técnico de Tratamiento Penitenciario?

Interpretación: La tabla 05 evidencia que un total de 5 abogados, igual a un 20% de la muestra considera que la principal razón por la que el juez que conoció el proceso penal de su patrocinado no valora los informes del Órgano Técnico de Tratamiento es la incompetencia del magistrado; un total de 14 abogados, equivalente a un 70% considera que la razón es la falta de capacitación del magistrado; y, solo 2 abogados, igual a un 10% del total, consideran que la razón es la excesiva carga procesal del magistrado.

Tabla 6 En su experiencia como abogado penal y penitenciario, ¿considera que los juzgados de investigación preparatoria, los unipersonales y los colegiados poseen competencia y exclusividad para conocer procesos de ejecución penal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	Sí	2	10,0	10,0
	No	18	90,0	90,0
	Total	20	100,0	100,0

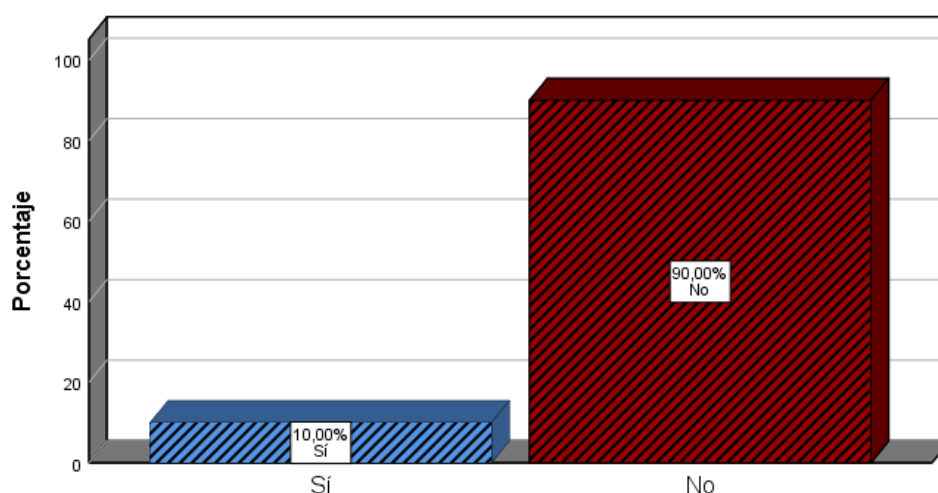


Gráfico 6 En su experiencia como abogado penal y penitenciario, ¿considera que los juzgados de investigación preparatoria, los unipersonales y los colegiados poseen competencia y exclusividad para conocer procesos de ejecución penal?

Interpretación:

La tabla 08 nos muestra que, solo 2 abogados sostuvieron que sí consideran que los juzgados de investigación preparatoria, los unipersonales y los colegiados, poseen competencia y exclusividad para conocer procesos de ejecución penal; por otro lado, en su gran mayoría, 18 abogados, equivalente a un 90% de la muestra, consideran que estos no poseen competencia y exclusividad para el conocimiento de estos procesos.

Cuestionario aplicado a los internos recluidos en el Penal de PotracanCHA de Huánuco

Tabla 7 ¿Cuánto tiempo tardó el instituto nacional penitenciario del Penal de PotracanCHA en elaborar su expediente de beneficio penitenciario?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	Hasta 15 días	7	17,5	17,5
	De 15 a 30 ías	3	7,5	7,5
	De 30 a 60 días	4	10,0	10,0
	De 60 días a más	26	65,0	65,0
	Total	40	100,0	100,0

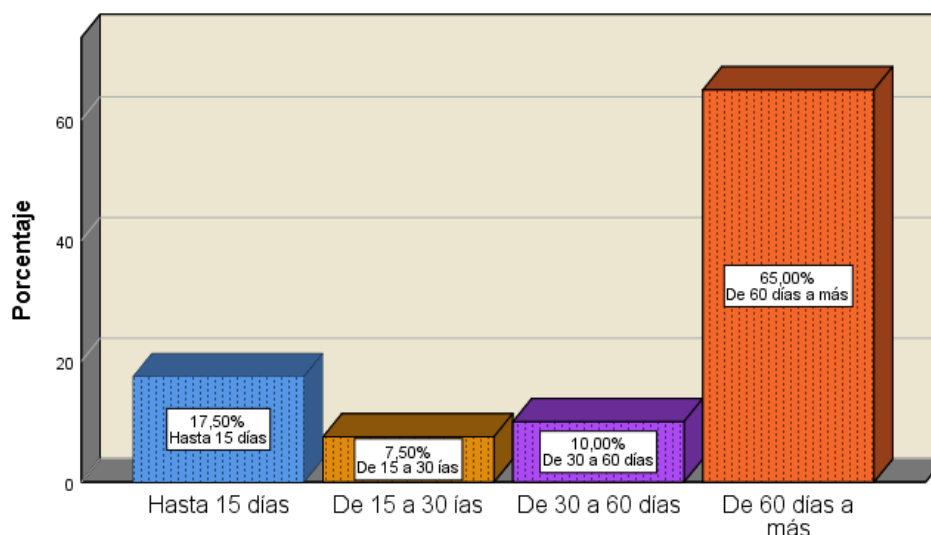


Gráfico 7 ¿Cuánto tiempo tardó el instituto nacional penitenciario del Penal de PotracanCHA en elaborar su expediente de beneficio penitenciario?

Interpretación:

Del instrumento aplicado a los internos, tenemos que un total de 7 de ello, equivalente a un 18,5% del total, sostienen que el Instituto Nacional Penitenciario elaboró en un plazo de hasta 15 días el expediente de beneficio penitenciario; 3 de ellos sostuvieron que la entidad elaboró el expediente entre 15 a 30 días; 4 de ello, equivalente a un 10%, sostuvieron que se elaboró entre 30 a 60 días; y, 26 internos, igual al 65% del total, sostuvieron que la Entidad elaboró su expediente de beneficios penitenciario en un plazo que supera los 60 días.

Tabla 8 ¿Cuánto tiempo tardó el Juzgado que conoció su proceso, en emitir resolución de calificación y/o evaluación de los requisitos de procedencia del beneficio penitenciario solicitado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	Hasta 5 días	7	17,5	17,5
	De 5 días a 30 días	5	12,5	12,5
	De 30 días a 60 día	5	12,5	12,5
	De 60 días a más	23	57,5	57,5
	Total	40	100,0	100,0

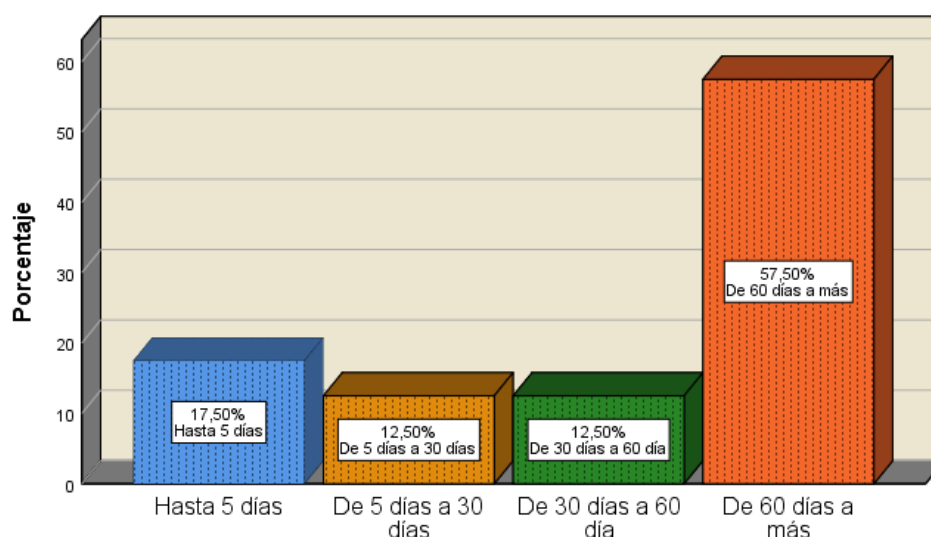


Gráfico 8 ¿Cuánto tiempo tardó el Juzgado que conoció su proceso, en emitir resolución de calificación y/o evaluación de los requisitos de procedencia del beneficio penitenciario solicitado?

Interpretación:

La tabla 08 evidencia que, 7 internos, un 17,4% del total, sostuvieron que el Juzgado que conoció su proceso tardó hasta 5 días en emitir resolución de calificación y/o evaluación de procedencia de beneficios penitenciario; 5 de ellos, un 12,5% sostuvieron que el Juzgado tardó de entre 5 a 30 días; 5 de ellos también, sostuvieron que se tardó entre 30 a 60 días; y, un total de 23 internos, equivalente a un 57,5%, dijeron que tardó más de 60 días.

Tabla 9 ¿Cuánto tiempo tardó el Juzgado que conoció su proceso, en emitir resolución de señalamiento de fecha de audiencia para el debate de la procedencia del beneficio penitenciario solicitado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	Hasta 5 días	5	12,5	12,5
	De 5 días a 30 días	6	15,0	15,0
	De 30 días a 60 día	9	22,5	22,5
	De 60 días a más	20	50,0	50,0
	Total	40	100,0	100,0

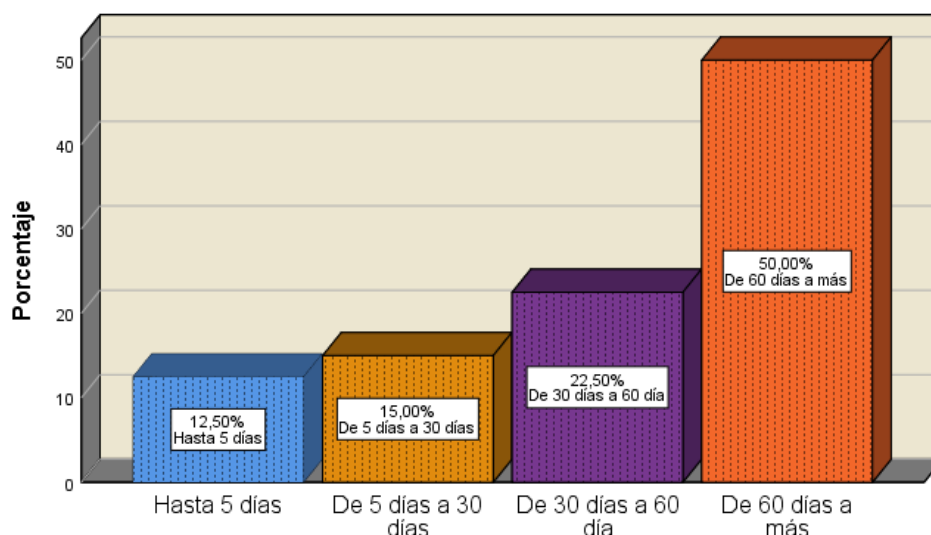


Gráfico 9 ¿Cuánto tiempo tardó el Juzgado que conoció su proceso, en emitir resolución de señalamiento de fecha de audiencia para el debate de la procedencia del beneficio penitenciario solicitado?

Interpretación:

La tabla 09 demuestra que 5 internos, igual a un 12,5%, sostuvieron que el Juzgado que conoció su proceso tardó hasta 5 días en emitir resolución de señalamiento de fecha de audiencia para la evaluación de la procedencia del beneficio; 6 de ellos, sostuvieron que se tardó de entre 5 a 30 días; 9 de ello, igual a un 22,5% del total, de entre 30 a 60 días; y, 20 de ellos, un 50%, sostuvieron que el Juzgado tardó más de 60 días en emitir la resolución de señalamiento de fecha de audiencia de control de procedencia del beneficio penitenciario.

Tabla 10 ¿Cuántas veces el juzgado que conoció su proceso postergó la audiencia de procedencia del beneficio penitenciario por sobreposición de audiencias de procesos penales?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	Hasta una vez	4	10,0	10,0
	De una a dos veces	8	20,0	20,0
	De dos a tres veces	8	20,0	20,0
	De tres veces a más	20	50,0	50,0
	Total	40	100,0	100,0

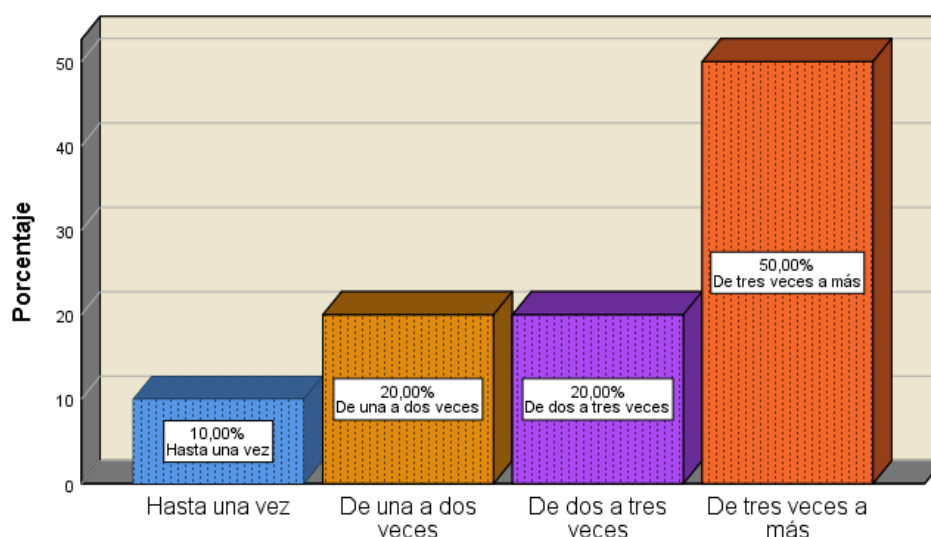


Gráfico 10 ¿Cuántas veces el juzgado que conoció su proceso postergó la audiencia de procedencia del beneficio penitenciario por sobreposición de audiencias de procesos penales?

Interpretación:

En el presente resultado, observamos que, solo 4 internos, equivalente a un 10% sostuvieron que, el juzgado que conoció su proceso postergó hasta una vez la audiencia de procedencia del beneficio penitenciario por sobreposición de audiencias de procesos penales; 8 de ellos, señalaron que la audiencia fue postergada de una a dos veces; 8 de ellos, también, entre dos a tres veces; y, 20 internos, equivalente a un 50% del total, sostuvieron que la audiencia se postergó hasta más de tres veces.

Tabla 11 ¿Cuánto tiempo tardó el Juzgado que conoció su proceso, en emitir resolución que rechaza el beneficio penitenciario solicitado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	De 5 días a 30 días	10	25,0	25,0
	De 30 días a 60 día	7	17,5	17,5
	De 60 días a más	23	57,5	57,5
	Total	40	100,0	100,0

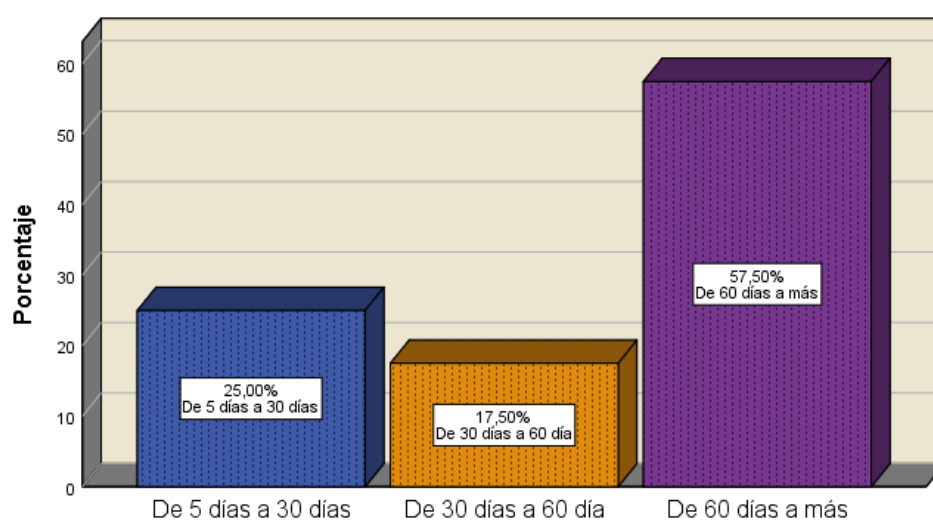


Gráfico 11 ¿Cuánto tiempo tardó el Juzgado que conoció su proceso, en emitir resolución que rechaza el beneficio penitenciario solicitado?

Interpretación:

La tabla 11 nos presenta que, 10 internos sostuvieron que el Juzgado que conoció su proceso, tardó de entre 5 a 10 días, en emitir la resolución que rechaza el beneficio penitenciario; 7 de ellos, equivalente a un 17,5% dijeron que se taró entre 30 a 60 días; y, 23 de ellos, equivalente a un 27,5% del muestra, sostuvieron que se tardó más de 60 días.

Tabla 12 ¿Cuánto tiempo tardó el Juzgado que conoció su proceso, en convocar nueva fecha de audiencia para el control de la concesión del beneficio penitenciario?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	De 5 días a 30 días	5	12,5	12,5
	De 30 días a 60 día	9	22,5	22,5
	De 60 días a más	26	65,0	65,0
	Total	40	100,0	100,0

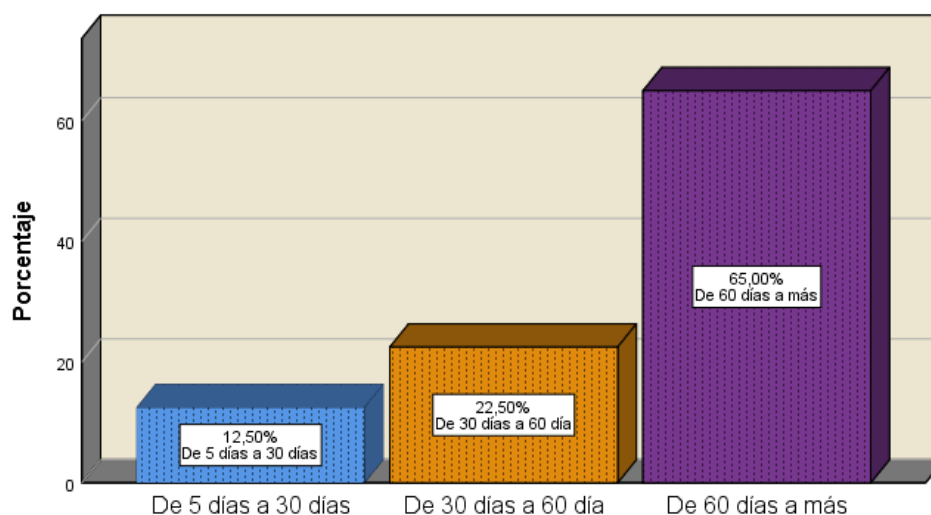


Gráfico 12 ¿Cuánto tiempo tardó el Juzgado que conoció su proceso, en convocar nueva fecha de audiencia para el control de la concesión del beneficio penitenciario?

Interpretación:

Finalmente, la tabla 12 evidencia que, 5 internos, equivalente a un 12,5% del total, sostienen que el Juzgado que conoció su proceso, tardó de entre 5 a 30 días en convocar nueva fecha de audiencia para el control de la concesión del beneficio penitenciario; un total de 9 internos sostuvieron que se tardó entre 30 a 60 días; y, un total de 26 internos, equivalente a un 65%, sostuvieron que el juzgado se tardó de 60 días a más en emitir nueva fecha de control de concesión de beneficio penitenciario.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Prueba de normalidad

Los instrumentos de medición recogieron información de 50 personas en total, de los cuales 10 fueron abogados especialistas en Derecho Penal y Penitenciario; y, 40 fueron internos del Penal de Potracancha de Huánuco; motivo por el cual, para el cálculo se utilizará Shapiro Wilk.

Cálculo de la normalidad para las variables

H0: La distribución de las variables son normales

Hi: La distribución de las variables no son normales

Regla: Si la significancia es mayor a 0.05 se acepta la hipótesis nula de lo contrario se rechaza

Tabla 13 Cálculo prueba de normalidad

	Pruebas de normalidad					
	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístic			Estadístic		
	o	gl	Sig.	o	gl	Sig.
DCP1	,288	20	,000	,749	20	,000
DCP2	,314	20	,000	,739	20	,000
DCP3	,319	20	,000	,721	20	,000
CEPBP4	,420	20	,000	,660	20	,000
CEPBP5	,372	20	,000	,728	20	,000
CEPBP6	,527	20	,000	,351	20	,000
P1	,393	40	,000	,652	40	,000
P2	,350	40	,000	,717	40	,000
P3	,297	40	,000	,774	40	,000
P4	,303	40	,000	,782	40	,000
P5	,359	40	,000	,701	40	,000
P6	,397	40	,000	,667	40	,000

a. Corrección de significación de Lilliefors

Decisión:

El cuestionario fue aplicado a 50 personas en total, 10 fueron abogados y 40 fueron internos del Penal de Potracancha de Huánuco, motivo por el cual el estadístico aplicable fue el de Shapiro Wilk; así también, la prueba de normalidad demostró que, en todas las presuntas la significancia es menor

a 0.05, entonces, conforme a la regla, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la alterna, y determinamos que la distribución de las variables no son normales, motivo por el cual, para la prueba de hipótesis aplicaremos el estadístico de Rho de Spearman.

Prueba de Hipótesis General

Para la prueba de hipótesis general tendremos en cuenta los siguientes datos:

H0. La implementación de Jueces de Ejecución Penal no resultaría eficaz para la Resolución de Beneficios Penitenciarios en el Distrito de Huánuco

Hi. La implementación de Jueces de Ejecución Penal sí resultaría eficaz para la Resolución de Beneficios Penitenciarios en el Distrito de Huánuco

Regla: Si la significancia es mayor a 0,05 se acepta la hipótesis nula, de lo contrario se rechaza y se acepta la hipótesis alterna

Estadístico aplicable: Habiéndose determinado que las variables no son normales, el estadístico aplicable para la prueba de hipótesis es el de Rho de Spearman.

Tabla 14 Cálculo de Correlaciones

Correlaciones			
		TV1	TV2
TD1	Correlación de Pearson	1	,989
	Sig. (bilateral)		,000
	N	40	40
TV2	Correlación de Pearson	,989	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	40	40

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Decisión de prueba de hipótesis general

La tabla 14 nos muestra que luego de aplicar el estadístico de Rho de Spearman, debido a la prueba de normalidad, la significancia bilateral

obtenida es de 0,000, este es un valor muy por debajo al esperado, es decir, ($p < 0,05$), razón por la cual, conforme a la regla, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna y determinamos que la implementación de Jueces de Ejecución Penal sí resultaría eficaz para la Resolución de Beneficios Penitenciarios en el Distrito de Huánuco.

Prueba de Primea Hipótesis Específica

Para la prueba la primera hipótesis específica tendremos en cuenta los siguientes datos:

H₀. La implementación de Jueces de Ejecución Penal sí resultaría eficaz para la disminución de la carga procesal en la concesión de Beneficios Penitenciarios en el Distrito de Huánuco

H_i. La implementación de Jueces de Ejecución Penal sí resultaría eficaz para la disminución de la carga procesal en la concesión de Beneficios Penitenciarios en el Distrito de Huánuco

Regla: Si la significancia es mayor a 0,05 se acepta la hipótesis nula, de lo contrario se rechaza y se acepta la hipótesis alterna

Estadístico aplicable: Habiéndose determinado que las variables no son normales, el estadístico aplicable para la prueba de hipótesis es el de Rho de Spearman.

Tabla 15 Cálculo de Correlaciones

		Correlaciones	
		TD1VI	TD1VD
TD1	Correlación de Pearson	1	,943
	Sig. (bilateral)		,000
	N	40	40
TD2	Correlación de Pearson	,943	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	40	40

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Decisión de prueba de primera hipótesis específica

La tabla 15 nos muestra que luego de aplicar el estadístico de Rho de Spearman, debido a la prueba de normalidad, la significancia bilateral obtenida también es de 0,000, este es un valor muy por debajo al esperado, es decir, ($p < 0,05$), razón por la cual, conforme a la regla, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna y determinamos que la implementación de Jueces de Ejecución Penal sí resultaría eficaz para la disminución de la carga procesal en la concesión de Beneficios Penitenciarios en el Distrito de Huánuco.

Prueba de Segunda Hipótesis Específica

Para la prueba la segunda hipótesis específica tendremos en cuenta los siguientes datos:

H₀. La implementación de Jueces de Ejecución Penal no resultaría eficaz para la correcta evaluación de la procedencia de los Beneficios Penitenciarios en el Distrito de Huánuco

H_i. La implementación de Jueces de Ejecución Penal sí resultaría eficaz para la correcta evaluación de la procedencia de los Beneficios Penitenciarios en el Distrito de Huánuco

Regla: Si la significancia es mayor a 0,05 se acepta la hipótesis nula, de lo contrario se rechaza y se acepta la hipótesis alterna

Estadístico aplicable: Habiéndose determinado que las variables no son normales, el estadístico aplicable para la prueba de hipótesis es el de Rho de Spearman.

Tabla 16 Cálculo de Correlaciones

		Correlaciones	
		TD2VI	TD2VD
TD2	Correlación de Pearson	1	,956
	Sig. (bilateral)		,000
	N	40	40
TD3	Correlación de Pearson	,956	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	40	40

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Decisión de prueba de segunda hipótesis específica

La tabla 16 nos muestra que luego de aplicar el estadístico de Rho de Spearman, debido a la prueba de normalidad, la significancia bilateral obtenida también es de 0,000, este es un valor muy por debajo al esperado, es decir, ($p < 0,05$), razón por la cual, conforme a la regla, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna y determinamos que la implementación de Jueces de Ejecución Penal sí resultaría eficaz para la correcta evaluación de la procedencia de los Beneficios Penitenciarios en el Distrito de Huánuco

Prueba de Tercera Hipótesis Específica

Para la prueba la tercera hipótesis específica tendremos en cuenta los siguientes datos:

H0. La implementación de Jueces de Ejecución Penal no resultaría eficaz para la correcta concesión de los Beneficios Penitenciarios en el Distrito de Huánuco

Hi. La implementación de Jueces de Ejecución Penal sí resultaría eficaz para la correcta concesión de los Beneficios Penitenciarios en el Distrito de Huánuco

Regla: Si la significancia es mayor a 0,05 se acepta la hipótesis nula, de lo contrario se rechaza y se acepta la hipótesis alterna

Estadístico aplicable: Habiéndose determinado que las variables no son normales, el estadístico aplicable para la prueba de hipótesis es el de Rho de Spearman.

Tabla 17 Cálculo de Correlaciones

		Correlaciones	
		TD3VI	TD3VD
TD3	Correlación de Pearson	1	,982
	Sig. (bilateral)		,000
	N	40	40
TD1	Correlación de Pearson	,982	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	40	40

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Decisión de prueba de tercera hipótesis específica

La tabla 17 nos muestra que luego de aplicar el estadístico de Rho de Spearman, debido a la prueba de normalidad, la significancia bilateral obtenida también es de 0,000, este es un valor muy por debajo al esperado, es decir, ($p < 0,05$), razón por la cual, conforme a la regla, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna y determinamos que la implementación de Jueces de Ejecución Penal sí resultaría eficaz para la correcta concesión de los Beneficios Penitenciarios en el Distrito de Huánuco

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. PRESENTAR LA CONTRATACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.

Los resultados obtenidos en las tablas 14, 15, 16 y 17 nos permitieron determinar que la implementación de Jueces de Ejecución Penal sí resultaría eficaz para la Resolución de Beneficios Penitenciarios en el Distrito de Huánuco; que la implementación de Jueces de Ejecución Penal sí resultaría eficaz para la disminución de la carga procesal en la concesión de Beneficios Penitenciarios en el Distrito de Huánuco; que la implementación de Jueces de Ejecución Penal sí resultaría eficaz para la correcta evaluación de la procedencia de los Beneficios Penitenciarios en el Distrito de Huánuco; y que la implementación de Jueces de Ejecución Penal sí resultaría eficaz para la correcta concesión de los Beneficios Penitenciarios en el Distrito de Huánuco; esto debido a que la significancia bilateral obtenida tras la aplicación del estadístico de Rho de Spearman fue de 0,000, menor al valor esperado ($p < 0,05$) tanto para la prueba de hipótesis general, como para todas las específicas.

Ahora bien, contrastando nuestros resultados a nivel nacional, tenemos que Orjuela Osorio, (2019), sostiene que la mayoría de los códigos iberoamericanos conservan la figura de los JEP o JV, con la función de velar por la efectiva aplicación del tratamiento penitenciario y la resocialización de la persona reclusa. En Perú, esta figura fue excluida bajo los argumentos de no cumplir sus fines, aun cuando no es claro que fines no se cumplieron, presumo que están relacionado con la reincidencia de las personas reclusas en los establecimientos penitenciarios. Estas circunstancias no deben ser entendidas a la ligera, pues el órgano imparcial, ajeno a la relación con la administración y al proceso de responsabilidad penal brinda un orden justo para la resolución de asuntos penitenciarios (p. 35).

A nivel de contrastación, tenemos que Caal Tot, (2016), en su investigación sostiene que los juzgados de ejecución penal en Guatemala han sido

olvidados por el Organismo Judicial, actualmente no se preocupan por aumentar el número de juzgados de ejecución pese a que el número de condenados ha aumentado, dando como consecuencia mora judicial por lo que se vulnera el debido proceso de los reos. Debido a la inexistencia de un juzgado de ejecución penal en el departamento de Alta Verapaz, los condenados que se encuentran en el centro de prisión preventiva de Cobán, Alta Verapaz no se benefician con las libertades anticipadas por la distancia y a la falta de medios económicos ya que la gran mayoría de los reos son de escasos recursos (p. 124).

Por otro lado, Villacis Raza (2020), sostiene que de acuerdo a las competencias de los jueces penales y la vulneración al principio de especialidad en el desarrollo jurisdiccional de las garantías penitenciarias, se concluye que, las competencias impuestas a los jueces de garantías penales si vulneran el principio de especialidad en el desarrollo jurisdiccional de las garantías penitenciarias, esto con relación a que el Art. 11 del Código Orgánico de la Función Judicial, es claro al establecer que, la potestad jurisdiccional se ejercerá por los jueces en forma especializado, según las diferentes áreas de competencia, en este sentido un juez de garantías penales no puede atender a la jurisdicción de los jueces de garantías penitenciarias, peor aún sus competencias, tomando en cuenta que cada juez es especializado en una rama propia del derecho (p. 85).

CONCLUSIONES

PRIMERO. - La tabla 14 nos permitió determinar que la implementación de Jueces de Ejecución Penal sí resultaría eficaz para la Resolución de Beneficios Penitenciarios en el Distrito de Huánuco. Esto debido a que luego de aplicar el estadístico de Rho de Spearman, para la prueba de hipótesis general, la significancia bilateral obtenida fue de 0,000, un valor muy por debajo al esperado ($p < 0,05$), razón por la cual, conforme a la regla, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna. De manera similar a nuestros resultados, como respaldo científico es que Orjuela Osorio, (2019), sostiene que la mayoría de los códigos iberoamericanos conservan la figura de los JEP o JV, con la función de velar por la efectiva aplicación del tratamiento penitenciario y la resocialización de la persona reclusa. En Perú, esta figura fue excluida bajo los argumentos de no cumplir sus fines, aun cuando no es claro que fines no se cumplieron, presumo que están relacionado con la reincidencia de las personas reclusas en los establecimientos penitenciarios (p. 35). De igual forma, Caal Tot, (2016), en su investigación sostiene que los juzgados de ejecución penal en Guatemala han sido olvidados por el Organismo Judicial, actualmente no se preocupan por aumentar el número de juzgados de ejecución pese a que el número de condenados ha aumentado, dando como consecuencia mora judicial por lo que se vulnera el debido proceso de los reos (p. 124).

SEGUNDO. - Los resultados de la tabla 15, luego de aplicar el estadístico de Rho de Spearman, nos permitió determinar que la implementación de Jueces de Ejecución Penal sí resultaría eficaz para la disminución de la carga procesal en la concesión de Beneficios Penitenciarios en el Distrito de Huánuco, puesto que la significancia bilateral obtenida fue de 0,000, menor al ($p < 0,05$); esto debido a que el 45% y 50% de los abogados consideran que los jueces de investigación preparatoria y los jueces unipersonales no deben ser competentes para conocer procesos de beneficios penitenciarios debido a la excesiva carga procesal de estos magistrados, respectivamente; por otro lado, el 50% de los internos encuestados sostuvieron que el Juez que conoció su proceso postergó hasta más de tres veces la audiencia de

procedencia del beneficio penitenciario por sobre posición de audiencias de procesos penales.

TERCERO. – La tabla 16 nos permitió determinar que la implementación de Jueces de Ejecución Penal sí resultaría eficaz para la correcta evaluación de la procedencia de los Beneficios Penitenciarios en el Distrito de Huánuco, pues tras la aplicación del estadístico de Rho de Spearman, la significancia bilateral obtenida fue de 0,000, menor al ($p < 0,05$); esto debido a que un 75% y un 70% de los abogados encuestados sostuvieron que el principal obstáculo por parte del juez que conoció el proceso penal de su patrocinado para el otorgamiento del beneficio penitenciario y la razón por la que este no valora adecuadamente los informes del Órgano Técnico de Tratamiento, fue la falta de capacitación del mismo, respectivamente; por otro lado, un 57% de los internos encuestados sostuvieron que el Juzgado que conoció su proceso tardó de 60 días a más la resolución de calificación y/o evaluación de los requisitos de procedencia del beneficio penitenciario solicitado.

CUARTO. – Finalmente, la tabla 17 nos permitió determinar que la implementación de Jueces de Ejecución Penal sí resultaría eficaz para la correcta concesión de los Beneficios Penitenciarios en el Distrito de Huánuco, esto debido a que tras aplicar el estadístico de Rho de Spearman la significancia bilateral obtenida fue de 0,000, menor al ($p < 0,05$); esto debido a que, según la experiencia de los abogados, un 90% de ellos sostienen que los jueces de investigación preparatoria, los unipersonales y los colegiados no tienen competencia ni exclusividad para conocer procesos de ejecución penal; por otro lado, un 65% de los internos sostuvieron que el Juzgado que conoció su proceso tardó de 60 días a más en convocar nueva fecha de audiencia para el control de la concesión del beneficio penitenciario.

RECOMENDACIONES

➤ A los legisladores

PRIMERO. – La principal recomendación derivada de la presente investigación se dirige a los legisladores, pues, es necesario que los mismos inicien una reforma legislativa para la implementación, creación o restauración de los Juzgados de Ejecución Penal, para que sean el sector de la jurisdicción peruana cuya función exclusiva sea el conocimiento, la evaluación y la concesión de los beneficios penitenciarios conforme al Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 654, de esta manera, ello sería los encargados de evaluar, calificar, dirigir las audiencias y emitir las decisiones sobre la concesión de los beneficios penitenciarios en el Perú.

➤ A los magistrados

SEGUNDO. – la segunda recomendación del presente estudio se dirige a los magistrados, que incluye jueces de investigación preparatoria, jueces unipersonales y jueces colegiados, con la finalidad de que, por cuenta propia, conforme a la facultad constitucional de emitir proyectos de leyes, estos impulsen la creación ante el Congreso de la República, de un Juzgado de Ejecución Penal, cuya finalidad exclusiva sería el conocimiento de los Procesos de Ejecución Penal, esto con la finalidad de reducir la carga procesal que existe en los juzgados de los magistrados mencionados.

TERCERO. – Que, sin perjuicio de la segunda recomendación, es necesario que los magistrados que conocieron el proceso penal de los internos que solicitan el acceso a un beneficio penitenciario, procuren evaluar y calificar de manera correcta la procedencia del beneficio penitenciario, de acuerdo a una interpretación sistemática del Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Legislativo 654, las modificaciones y las leyes especiales que sobre la misma se aplicaron.

CUARTO. – Finalmente, la última recomendación derivada del presente estudio también se dirige a los magistrados, pues, es necesario que los mismos, al momento de conceder el beneficio penitenciario evalúen y valoren los informes del Órgano Técnico de Tratamiento cuando estos se refieren a que el interno ha alcanzado un nivel de resocialización y rehabilitación

adecuados para poder ser reincorporado a la sociedad, de esta forma, también se protegería de manera correcta los derechos expectanticos de los internos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Caal Tot, J. D. (2016). *La necesidad de la creación de un Juzgado de Ejecución en el Departamento de Alta Verapaz*. Cobán, Alta Verapaz: Universidad De San Carlos de Guatemala - Centro Universitario del Norte. Obtenido de <http://www.repositorio.usac.edu.gt/10828/1/TD-115.pdf>
- Campos Barranzuela, E. (26 de Junio de 2020). *¿Debe existir jueces de ejecución penal para resolver beneficios penitenciarios?* Obtenido de Lp. Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/deben-existir-jueces-ejecucion-penal-resolver-beneficios-penitenciarios/>
- Carvajal, B., & Villacis Raza, S. J. (2020). *Las competencias de los jueces penales y la vulneración al principio de especialidad en el desarrollo jurisdiccional de garantías penitenciarias*. Chimborazo: Universidad Nacional de Chimborazo. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/6630/1/TESIS%20%20Silvia%20Janeth%20Villacis%20Raza-DER.pdf>
- Chanamé Orbe, R. (2009). *Diccionario Jurídico - Términos y Conceptos*. Lima: ARA EDITORES.
- Dionicio Llajaruna Sare, Exp. N° 1593-2003-HC/TC (Tribunal Constitucional 30 de enero de 2004).
- Instituto Nacional Penitenciario. (2018). *Estadísticas de la Población Penitenciaria*. Lima: INPE. Obtenido de <file:///C:/Users/Lenovo/Desktop/GABRIEL/TESIS/TESIS%20PENITENCIARIO/Estad%20C3%ADsticas%20INEI.pdf>
- Instituto Nacional Penitenciario. (2020). *Informe Estadístico - Febrero 2020*. Lima: INPE. Obtenido de <https://www.inpe.gob.pe/normatividad/documentos/4369-informe-estadistico-febrero-2020/file.html>
- Jara León, J. R. (2020). *La doble jurisdicción y competencia de los jueces penales como jueces de garantías penitenciarias y los derechos de las personas privadas de libertad*. Ambato: Universidad Técnica de Ambato. Obtenido de

<https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/31343/1/FJCS-POSG-207.pdf>

- Kunsemuller Loebenfelder, C. (2018). La judicialización de la Ejecución Penal. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 113 - 123. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/1736/173619921006.pdf>
- Orjuela Osorio, C. P. (2019). *Los beneficios de la reincorporación del Juez de Ejecución penal al sistema penitenciario del Perú*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16264/ORJUELA_OSORIO_CLAUDIA%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Quinceno Becerra, E., & Rueda Álvarez, D. (2011). *Función de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, en el otorgamiento de beneficios y subrogados penales, en los condenados por delitos políticos*. Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander. Obtenido de <http://tangara.uis.edu.co/biblioweb/tesis/2011/137993.pdf>
- Robles Aguirre, B. (2018). *Juez de la ejecución penal en el Nuevo Código Procesal Penal peruano del 2004*. Obtenido de Monografías.com: <https://www.monografias.com/trabajos82/juez-ejecucion-penal-nuevo-codigo/juez-ejecucion-penal-nuevo-codigo2.shtml>
- Rodriguez, C. (30 de Abril de 2020). *Los beneficios penitenciarios y su relevancia en tiempos de COVID-19*. Obtenido de Enfoque - Derecho Penal: <https://www.enfoquederecho.com/2020/04/30/los-beneficios-penitenciarios-y-su-relevancia-en-tiempos-de-covid-19/#:~:text=Los%20principales%20tipos%20de%20beneficios,condicional%20y%20la%20visita%20%C3%ADntima.>
- Romero Castilla, A. (19 de Junio de 2020). *La necesidad de jueces de ejecución penal a la luz del respeto de los derechos humanos de los internos*. Obtenido de IUS360: <https://ius360.com/publico/penal/la-necesidad-de-jueces-de-ejecucion-penal-a-la-luz-del-respeto-de-los-derechos-humanos-de-los-internos-anthony-romero/>

Small Arana, G. (2006). *Situación carcelaria en el Perú y Beneficios Penitenciarios*. Lima: GRIJLEY.

Torres Gonzales, E. (2012). *Beneficios Penitenciarios - Medidas Alternativas a la Pena Privativa de Libertad*. Lima: IDEMSA.

ANEXOS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Anexo 01

Matriz de consistencia



Título: “Implementación de Jueces de Ejecución Penal para la resolución de beneficios penitenciarios en el Distrito de Huánuco, período 2020”

FORMULACIÓN DE LOS PROBLEMAS	FORMULACIÓN DE LOS OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE LAS HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	MARCO METODOLÓGICO
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLE INDEPENDIENTE		TIPO DE INVESTIGACION
PG. ¿Resultaría eficaz la implementación de Jueces de Ejecución Penal para la Resolución	OG. Determinar si resultaría eficaz la implementación de Jueces de Ejecución Penal para la Resolución	HG. La implementación de Jueces de Ejecución Penal sí resultaría eficaz para la Resolución	Implementación de Jueces de Ejecución Penal	Cumplimiento de los plazos de calificación, de notificación y de realización de audiencia.	Básica
					ENFOQUE DE INVESTIGACION
					Cuantitativo
					NIVEL DE INVESTIGACION

de Beneficios Penitenciarios en el Distrito de Huánuco?	de Beneficios Penitenciarios en el Distrito de Huánuco	de Beneficios Penitenciarios en el Distrito de Huánuco		Evaluación oportuna de los requisitos de procedencia del beneficio penitenciario Interpretación sistemática, aplicación del principio de retroactividad benigna de la Ley	Descriptivo - Correlacional
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPOTESIS ESPECÍFICAS	VARIABLE DEPENDIENTE	Evaluación del régimen penitenciario y del delito del condenado.	DISEÑO DE INVESTIGACION
PE1. ¿Resultaría eficaz la implementación de Jueces de	OE1. Establecer si resultaría eficaz la implementación de Jueces de	HE1. La implementación de Jueces de Ejecución Penal sí	Resolución de Beneficios Penitenciarios en el Perú		No experimental, correlacional y de corte transversal
					POBLACION

<p>Ejecución Penal para la disminución de la carga procesal en la concesión de Beneficios Penitenciarios en el Distrito de Huánuco?</p> <p>PE2. ¿Resultaría eficaz la implementación de Jueces de Ejecución Penal para la correcta evaluación de la procedencia de los Beneficios Penitenciarios en el</p>	<p>Ejecución Penal para la disminución de la carga procesal en la concesión de Beneficios Penitenciarios en el Distrito de Huánuco.</p> <p>OE2. Comprobar si resultaría eficaz la implementación de Jueces de Ejecución Penal para la correcta evaluación de la procedencia de los Beneficios Penitenciarios en el Distrito de Huánuco</p>	<p>resultaría eficaz para la disminución de la carga procesal en la concesión de Beneficios Penitenciarios en el Distrito de Huánuco</p> <p>HE2. La implementación de Jueces de Ejecución Penal sí resultaría eficaz para la correcta evaluación de la procedencia de los Beneficios Penitenciarios en el Distrito de Huánuco</p>		<p>Evaluación de cumplimiento del primer tercio de la pena e interpretación sistemática. Evaluación del cumplimiento de la mitad de la pena</p>	<p>1574 internos del penal de Potranchanca en condición de condenados y por 3370 abogados habilitados en derecho penal y penitenciario de Huánuco.</p> <p>MUESTRA</p> <p>Conformado por 40 internos y por 20 abogados.</p> <p>TECNICAS</p> <p>Entrevista Encuesta</p> <p>INSTRUMENTOS</p> <p>Guía de entrevista</p>
---	---	--	--	---	--

<p>Distrito de Huánuco?</p> <p>PE3. ¿Resultaría eficaz la implementación de Jueces de Ejecución Penal para la correcta concesión de los Beneficios Penitenciarios en el Distrito de Huánuco?</p>	<p>OE3. Fijar si resultaría eficaz la implementación de Jueces de Ejecución Penal para la correcta concesión de los Beneficios Penitenciarios en el Distrito de Huánuco</p>	<p>HE3. La implementación de Jueces de Ejecución Penal sí resultaría eficaz para la correcta concesión de los Beneficios Penitenciarios en el Distrito de Huánuco</p>			<p>Cuestionario</p>
---	--	--	--	--	---------------------



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



Nº encuesta: _____

Fecha: / /

ANEXO 02

Cuestionario de encuesta dirigido a los abogados del Distrito de Huánuco, especialistas en Derecho Penal y Derecho Penitenciario

Indicaciones: Se solicita al encuestado leer las preguntas detenidamente con la finalidad de obtener una respuesta objetiva a las preguntas.

1. En su experiencia como abogado penal y penitenciario, ¿por qué razones considera que los jueces de investigación preparatoria no deben ser competentes para conocer los procesos de beneficios penitenciarios?

Incompetencia del magistrado	07
Falta de capacitación del magistrado	04
Excesiva carga procesal del magistrado	09

2. En su experiencia como abogado penal y penitenciario, ¿por qué razones considera que los Juzgados unipersonales no deben ser competentes para conocer los procesos de beneficios penitenciarios?

Incompetencia del magistrado	06
Falta de capacitación del magistrado	04
Excesiva carga procesal del magistrado	10

3. En su experiencia como abogado penal y penitenciario, ¿por qué razones considera que los Juzgados colegiados no deben ser

competentes para conocer los procesos de beneficios penitenciarios?

Incompetencia del magistrado	07
Falta de capacitación del magistrado	03
Excesiva carga procesal del magistrado	10

4. En su experiencia como abogado penal y penitenciario, ¿cuáles fueron los principales obstáculos por parte del juzgado que conoció el proceso penal de su patrocinado, para el otorgamiento del beneficio penitenciario?

Incompetencia del magistrado	01
Falta de capacitación del magistrado	15
Excesiva carga procesal del magistrado	04

5. En su experiencia como abogado penal y penitenciario, ¿cuáles considera que son las razones por las que el juez que conoció el proceso penal de su patrocinado omite considerar los informes favorables del Órgano Técnico de Tratamiento penitenciario?

Incompetencia del magistrado	06
Falta de capacitación del magistrado	14
Excesiva carga procesal del magistrado	02

6. En su experiencia como abogado penal y penitenciario, ¿considera que los juzgados de investigación preparatoria, los unipersonales y los colegiados poseen competencia y exclusividad para conocer procesos de ejecución penal?

Sí	02
No	18P



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



Nº encuesta: _____

Fecha: / /

ANEXO 03

Cuestionario de encuesta dirigido a los internos del Penal de Potracancho en condición jurídica de condenados

Indicaciones: Se solicita al encuestado leer las preguntas detenidamente con la finalidad de obtener una respuesta objetiva a las preguntas.

1. ¿Cuánto tiempo tardó el instituto nacional penitenciario del Penal de Potracancho en elaborar su expediente de beneficio penitenciario?

Hasta 15 días 07

De 15 días a 30 días 03

De 30 días a 60 días 04

De 60 días a más 26

2. ¿Cuánto tiempo tardó el Juzgado que conoció su proceso, en emitir resolución de calificación y/o evaluación de los requisitos de procedencia del beneficio penitenciario solicitado?

Hasta 5 días 07

De 5 días a 30 días 05

De 30 días a 60 días 05

De 60 días a más 23

3. ¿Cuánto tiempo tardó el Juzgado que conoció su proceso, en emitir resolución de señalamiento de fecha de audiencia para el debate de la procedencia del beneficio penitenciario solicitado?

Hasta 5 días	05
De 5 días a 30 días	06
De 30 días a 60 días	09
De 60 días a más	20

4. ¿Cuántas veces el juzgado que conoció su proceso postergó la audiencia de procedencia del beneficio penitenciario por sobreposición de audiencias de procesos penales?

Hasta una vez	04
De una a dos veces	08
De dos a tres veces	08
De tres veces a más	21

5. ¿ Cuánto tiempo tardó el Juzgado que conoció su proceso, en emitir resolución que rechaza el beneficio penitenciario solicitado?

Hasta 5 días	00
De 5 días a 30 días	09
De 30 días a 60 días	07
De 60 días a más	24

6. ¿Cuánto tiempo tardó el Juzgado que conoció su proceso, en convocar nueva fecha de audiencia para el control de la concesión del beneficio penitenciario?

Hasta 5 días	00
De 5 días a 30 días	05
De 30 días a 60 días	09
De 60 días a más	26